



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13825

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016

600743

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 238-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **600746**

R.S. N° 239-2016-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSINERGMIN, en representación de la PCM, quien lo presidirá **600746**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0510-2016-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio **600747**

R.M. N° 0511-2016-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio **600748**

AMBIENTE

R.M. N° 284-2016-MINAM.- Disponen la publicación de la propuesta "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)" en el portal web del Ministerio del Ambiente **600748**

R.M. N° 285-2016-MINAM.- Autorizan viaje de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de Viceministro de Gestión Ambiental a Ecuador, en comisión de servicios **600749**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 325-2016-MINCETUR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo **600750**

CULTURA

R.S. N° 027-2016-MC.- Autorizan viaje de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a Ecuador, en comisión de servicios **600750**

R.M. N° 359-2016-MC.- Designan representantes del Ministerio para la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios **600751**

R.M. N° 361-2016-MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio **600752**

R.M. N° 362-2016-MC.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Grupo de Trabajo multisectorial para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro del río Alto Madre de Dios" **600752**

R.V.M. N° 132-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble denominado Templo Santa Lucía de Pomacanchi ubicado en el departamento de Cusco **600754**

R.V.M. N° 133-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra artística de Joaquín López Antay **600756**

DEFENSA

D.S. N° 011-2016-DE.- Aprueban Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2017 **600757**

R.S. N° 330-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a EE.UU., en comisión de servicios **600758**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 272-2016-EF.- Aprueban medidas para la priorización de gasto público efectivo y el cumplimiento de metas fiscales en el Año Fiscal 2016 **600759**

D.S. N° 273-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional del departamento de Tacna para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único **600761**

D.S. N° 274-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del departamento de Loreto, para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad **600762**

R.M. N° 335-2016-EF/43.- Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios **600764**

R.M. N° 336-2016-EF/43.- Aprueban contratación de estudio de abogados, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **600764**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 014-2016-EM.- Autorizan viaje de Viceministro de Minas a Ecuador, en comisión de servicios **600765**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 162-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **600767**

R.S. N° 163-2016-JUS.- Autorizan viaje de profesional del INPE a Ecuador, en comisión de servicios **600767**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 217-2016-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria **600768**

R.M. N° 0875/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Corea, en comisión de servicios **600768**

SALUD

R.S. N° 021-2016-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud **600769**

R.S. N° 022-2016-SA.- Aceptan renuncia de Jefe del Seguro Integral de Salud **600769**

R.M. N° 768-2016/MINSA.- Encargan funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud **600770**

R.M. N° 773-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de profesional al cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de Vida Sana **600770**

R.M. N° 778-2016/MINSA.- Aprueban "Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna" **600770**

R.M. N° 779-2016/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **600772**

R.M. N° 780-2016/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **600772**

R.M. N° 781-2016/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **600772**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 229-2016-TR.- Reconocen representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la CAJAPATRAC, para el período 2016 - 2018 **600773**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 457-2016-MTC/12.- Otorgan a Lan Perú S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo **600775**

R.D. N° 462-2016-MTC/12.- Modifican R.D. N° 085-2013-MTC/12 que renovó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo de Lan Argentina S.A. **600776**

R.D. N° 466-2016-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 071-2016-MTC/12 que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. **600777**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 130-2016-DV-PE.- Designan Asesor II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **600777**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0474-2016-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General de la ONAGI **600778**

R.J. N° 0475-2016-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la ONAGI **600778**

R.J. N° 0476-2016-ONAGI-J.- Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI **600779**

R.J. N° 0477-2016-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI **600779**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 134-2016-OS/GG.- Prorrogan plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ correspondientes al año 2016, por parte de los responsables de Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH y otros **600779**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00445-2016-GG/OSIPTEL.- Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas, al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública **600780**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 172-2016-INDECOPI/COD.- Designan fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de la Sede Central **600785**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 349-2016-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2016 **600785**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 39-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el Procedimiento Específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" INTA-PE.09.02 (versión 6) **600786**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 164-2016-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD **600789**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 235-2016-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a plaza en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **600790**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 589-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima **600791**

Res. Adm. N° 1473-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designación de Jueces de Paz de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacamac de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **600792**

Res. Adm. N° 1529-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprobación de la propuesta de reconfiguración de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **600793**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 20-2016-AMAG-CD.- Designan Director General de la Academia de la Magistratura **600793**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1207-2016-UN/JBG.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, a Rusia para participar en el Forum Mundial de Universidades de Recursos sobre la sostenibilidad **600794**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1116-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Huamanquiua, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **600795**

Res. N° 1117-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco **600796**

Res. N° 1120-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura **600797**

Res. N° 1122-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Tipán, provincia de Castilla, departamento de Arequipa **600797**

Res. N° 1157-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash **600799**

Res. N° 1158-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali **600800**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4181-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **600800**

Fe de Erratas Res. N° 4188-2016-MP-FN

600801

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5155-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **600801**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 515-2016-GRA/GR.- Aprueban continuidad de la ejecución del Simulacro de Sismo y Tsunami previsto para el 13 de octubre de 2016, durante los días 14 y 15 de octubre de 2016 en la región Arequipa **600801**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 242-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Junín - 2016 **600802**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1995.- Corrigen error material incurrido en la Ordenanza N° 1865-MML **600803**

Ordenanza N° 1996.- Enmiendan el artículo segundo de la Ordenanza N° 1638-MML **600804**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 456-MDB.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **600804**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 323.- Establecen exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito, aprobada con la Ordenanza N° 314 **600805**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 32-2016-CDLO.- Autorizan modificación del Registro de Firmas de los Funcionarios para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad **600806**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 324-2016-ML.- Autorizan celebración de Primer Matrimonio Civil Comunitario 2016 **600807**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 013-2016-MDLP/AL.- Ordenanza que adecua el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de La Punta **600808**

MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA
LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 025-2016-MDCLR.- Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y Adolescente - COMUDENA en el distrito **600809**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 238-2016-PCM

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTA:

La Carta S/N (Radicado N°20161700201511), de fecha 19 de setiembre de 2016, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N (Radicado N°20161700201511), de fecha 19 de setiembre de 2016, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, en el marco del establecimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para el comercio de los productos agropecuarios priorizados por ambos países, derivado de los compromisos en materia sanitaria y fitosanitaria asumidos en el II Gabinete Binacional y Encuentro de Presidentes entre Colombia y Perú, celebrado en la ciudad de Medellín, República de Colombia y el Memorando de Entendimiento suscrito entre las autoridades sanitarias: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ambos de Colombia, y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú, para fortalecer la comunicación en materia sanitaria y fitosanitaria, cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego de la República del Perú, para participar en un Encuentro Ministerial, conjuntamente con las autoridades sanitarias de ambos países, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 10 de octubre de 2016;

Que, el objetivo del citado Encuentro Ministerial consiste en anunciar los resultados sobre los compromisos asumidos, en materia sanitaria y fitosanitaria, en la Declaración de Medellín, con ocasión del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional entre Colombia y Perú, celebrado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día 25 de octubre de 2015;

Que, dada la importancia de la temática a tratarse en la referida Reunión, la asistencia a dicho evento es de interés institucional, por cuanto, entre otros, fortalecerá las relaciones entre las autoridades fitosanitarias del Perú y Colombia, y permitirá la exportación y competitividad de productos agropecuarios fortaleciendo la imagen del Sector Agricultura y Riego; resulta procedente autorizar el viaje del señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 09 al 10 de octubre de 2016;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos respecto del viaje a la ciudad de Bogotá, República de

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 38-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el Procedimiento General "Manifiesto General" INTA-PG.09 (versión 6) **600736**

Colombia, serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 09 al 10 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN

Pasajes	US\$	2,190.08
Viáticos	US\$	740.00
TOTAL	US\$	2,930.08

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a partir del 09 de octubre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1437383-3

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSINERGMIN, en representación de la PCM, quien lo presidirá

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2016-PCM

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 27332, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28337, dispone que lo normado en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6, así como los artículos 7 y 8 de la Ley N° 27332, es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se ha considerado conveniente designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor SERGIO FERNANDO PEDRO SALINAS RIVAS como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1437383-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0510-2016-MINAGRI

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2016, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, estableciéndose, entre otras medidas, la creación de la Dirección General de Ganadería, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, y otras medidas que coadyuven al logro de los objetivos establecidos en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, como consecuencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 0492-2016-MINAGRI, de fecha 23 de setiembre de 2016, se ha aprobado el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, y reordenado mediante Resolución Ministerial N° 0076-2016-MINAGRI, la misma que declara por actualizado el CAP Provisional del Ministerio;

Que, en atención a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, se ha previsto en el reordenamiento de los cargos que se menciona en el considerando precedente, la inclusión de los cargos necesarios para su funcionamiento y que permita adecuar dicho instrumento de gestión a la estructura orgánica modificada por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, sin generar un incremento del presupuesto institucional y dentro del límite porcentual señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, en consecuencia, atendiendo a la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, antes mencionado, es necesario adoptar las medidas administrativas que coadyuven a la continuidad óptima de la gestión institucional de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Zootecnista José Alberto Barrón López,

en el cargo de Director General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1436646-1

Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0511-2016-MINAGRI

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se designó, entre otros, al señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Andrés Escudero Cabada, al cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Román Enrique Condori Pineda, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1436686-1

AMBIENTE

Disponen la publicación de la propuesta “Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)” en el portal web del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2016-MINAM

Lima, 3 de octubre de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 00014-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rrabelo, de fecha 31 de agosto de

2016, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorandum N° 417-2016-MINAM/VMGA de fecha 06 de setiembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 261-2016-MINAM/SG/OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el mencionado Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, según el literal b) del artículo 18 del Reglamento del SEIA, se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificación de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el MINAM o la autoridad competente que corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 28 del mencionado Reglamento, las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, respecto a la actualización, el artículo 30 del Reglamento señala que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente; dicha actualización será remitida por el titular a la autoridad competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;

Que, por su parte, el artículo 78 de dicho Reglamento precisa que la entidad de fiscalización ambiental puede requerir la actualización del estudio ambiental ante la autoridad competente si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental;

Que, en ese contexto, se han elaborado las “Disposiciones para la Actualización y Modificación

de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", que requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; correspondiendo emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre la propuesta señalada en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1436978-1

Autorizan viaje de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de Viceministro de Gestión Ambiental a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2016 -MINAM

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTOS: Los Oficios RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/136 y RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/141 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en referencia al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú – Ecuador; el Memorando N° 466-2016-MINAM-VMGA de fecha 26 de setiembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorandum N° 591-2016-MINAM/DVMDERN de fecha 26 de setiembre de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 391 y 392-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 30 de setiembre de 2016 y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Perú – Ecuador constituye la máxima instancia de diálogo político y colaboración bilateral entre ambos países teniendo por objeto armonizar las políticas bilaterales, con énfasis en asuntos sociales y culturales; seguridad y defensa; producción, comercio, inversión y turismo; ambiente, minería y energía; e infraestructura y conectividad;

Que, mediante el Oficio RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/136, de fecha 6 de setiembre de 2016 y el Oficio RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/141, de fecha 7 de setiembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio del Ambiente la realización del Encuentro Presidencial y X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2016 en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador; evento que será precedido los días 5 y 6 de octubre de 2016, por reuniones preparatorias para el Gabinete Binacional;

Que, las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señaladas en el considerando precedente, precisan que en el marco del próximo Gabinete Binacional de Ministros se evaluarán los avances alcanzados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Presidencial de Jaén suscrita el 18 de diciembre de 2015 y se formularán nuevos compromisos con el propósito de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países;

Que, a través del Memorandum N° 591-2016-MINAM/DVMDERN y el Memorandum N° 466-2016-MINAM-VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental y el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respectivamente, solicitan la autorización de viaje al exterior en comisión de servicios, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a fin de participar de las actividades relacionadas al Encuentro Presidencial y X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador;

Que, asimismo, los citados funcionarios adjuntan los Anexos N° 2: Solicitud de autorización de viaje al exterior, indicando que el Encuentro Presidencial y X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, reafirma los objetivos de integración y cooperación promovidos por los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, permitiendo que ambos países desarrollen una agenda bilateral amplia y profunda orientada especialmente al beneficio de las poblaciones de la zona de integración fronteriza;

Que, la participación de los funcionarios del Ministerio del Ambiente permitirá evaluar los avances alcanzados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Jaén; formular nuevos compromisos con el fin de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países; fortalecer las relaciones bilaterales Perú – Ecuador; y, promover acuerdos bilaterales de implementación en el Eje Ambiental de importancia para ambos países;

Que, el traslado de los citados funcionarios a la República del Ecuador, se efectuará en avión del Grupo Aéreo N° 8; y los gastos por viáticos que irrogue su participación, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, autorizándose mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 de la citada Ley N° 30372, dispone que la Oficina General de Administración, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1, debe verificar que estos no hayan sido cubiertos

por el ente organizador del evento internacional u otro organismo;

Que, mediante Informes N° 391 y 392-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 30 de setiembre de 2016, el Director de la Oficina General de Administración remite las Planillas de Viáticos y Certificación Presupuestal correspondientes;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Willian Fernando León Morales, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y del señor Marcos Gabriel Alegre Chang, Viceministro de Gestión Ambiental, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 6 al 7 octubre de 2016; en el marco de la excepción prescrita en la Ley de Presupuesto y con cargo al presupuesto institucional;

Con el visado del Director de la Oficina General de Administración y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Willian Fernando León Morales, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y del señor Marcos Gabriel Alegre Chang, Viceministro de Gestión Ambiental, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 6 al 7 octubre de 2016, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Willian Fernando León Morales
Viáticos (2 días) US \$ 740.00

Marcos Gabriel Alegre Chang
Viáticos (2 días) US \$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar ante la Titular del Ministerio del Ambiente un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1437386-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2016-MINCETUR**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ernesto Arturo García Calderón en el cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1437319-1

CULTURA

Autorizan viaje de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2016-MC**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/141 de fecha 7 de setiembre de 2016, el Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre la realización del Encuentro Presidencial y X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2016 en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador; señalando asimismo que para tal fin se efectuarán reuniones preparatorias los días 5 y 6 de octubre de 2016;

Que, en el citado evento binacional participarán los Jefes de Estado de ambos países, conjuntamente con representantes de sus Gabinetes Ministeriales, con el objeto de realizar una evaluación del avance del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador llevado a cabo en la ciudad de Jaén, República del Perú, el 18 de diciembre de 2015; entre ellos, en el eje de asuntos sociales, en materias vinculadas a la defensa y protección del patrimonio cultural; asimismo, se formularán nuevos compromisos con el propósito de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países;

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho



público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas a patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; creación cultural contemporánea y artes vivas; gestión cultural e industrias culturales; y, pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta de sumo interés e importancia la participación de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura en el referido evento, como parte de la delegación nacional, a efectos que brinde asesoramiento y apoyo técnico en el desarrollo de los temas a tratarse en el mismo, que se insertan en el ámbito de competencia del citado Ministerio;

Que, los gastos que ocasione el referido viaje serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 6 al 7 octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370 x 2 días):	US\$ 740,00
TOTAL	US\$ 740,00

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437383-7

Designan representantes del Ministerio para la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2016-MC

Lima, 3 de octubre de 2016

Visto, el Informe N° 000019-2016-MVL/DIN/DGCI/VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura tiene entre sus áreas programáticas de acción el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial. Asimismo, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, establece que dicho Ministerio tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el lineamiento 2 del Eje II de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece que el Estado debe "Promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos", precisando en el numeral 6 del citado lineamiento, la necesidad de "Impulsar el reconocimiento, valorización y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales y populares de los diversos grupos culturales del país, en articulación y diálogo con las comunidades dueñas y poseedoras del saber";

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2016-MC, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, la citada Comisión está integrada, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Cultura: uno del Despacho Viceministerial de Interculturalidad y el otro del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, cuyos representantes titulares ostentan el cargo de Viceministro (a);

Que, la referida Comisión está presidida por uno de los dos representantes del Ministerio de Cultura, y que se ejercerá de manera alternada y sucesiva, primero por el Viceministerio de Interculturalidad, luego por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en períodos de un año de duración;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Supremo establece que la Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica colegiada conformada por representantes de la Dirección de Políticas Indígenas, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, del Viceministerio de Interculturalidad, del Ministerio de Cultura y de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Que, el mencionado numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Supremo establece que la Secretaría Técnica tiene como objeto brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial.

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del citado Decreto Supremo establece que la designación de los representantes de las Direcciones Generales para la Secretaría Técnica se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura.

Que, en atención a lo dispuesto por la normatividad antes citada, resulta necesario designar a los representantes de las Direcciones Generales del

Ministerio de Cultura para la Secretaría Técnica de dicha Comisión;

Que, estando al visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al (la) titular de la Dirección de Políticas Indígenas como representante de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad y al (la) titular de la Dirección de Patrimonio Inmaterial como representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437213-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2016-MC

Lima, 3 de octubre de 2016

Visto, el Memorando N° 000270-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el mismo que establece la estructura orgánica de la entidad y funciones de sus órganos;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y mediante Resolución Ministerial N° 183-2016-MC se aprobó el reordenamiento de cargos del citado instrumento de gestión, contemplándose el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, como cargo de confianza;

Que mediante Resolución Ministerial N° 350-2015-MC de fecha 2 de octubre de 2015, se designó, a partir del 13 de octubre de 2015, al señor Luis Alberto Negrón Bardález en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, a través del documento de Visto, se solicita dar por concluida la referida designación, y se propone designar en dicho cargo a la señora Lucía Matilde Solís Alcedo;

Que, a través del Informe N° 000329-2016/OGRH/SG/MC de fecha 29 de setiembre de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la propuesta formulada, indicando que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Secretaría General, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 1 de octubre de 2016, la designación efectuada al señor Luis Alberto Negrón Bardález en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Lucía Matilde Solís Alcedo, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437215-1

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Grupo de Trabajo multisectorial para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro del río Alto Madre de Dios"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2016-MC

Lima, 3 de octubre de 2016

Visto, el Informe N° 000083-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las que ejerce su competencia, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y el artículo 1 del Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señala que el objeto de la normatividad es establecer un Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonia peruana, que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28736, el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de

contacto inicial, debiendo proteger su vida y su salud, desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, y dada su posible vulnerabilidad frente a enfermedades transmisibles;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señala que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transeccional de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, debiendo evaluar, planificar y supervisar las acciones destinadas a la protección de los PIACI, coordinando para ello con diversos sectores, en especial Salud, Agricultura y Riego e Interior, entre otros;

Que, con el objetivo de desarrollar actividades y acciones orientadas a la protección de este grupo indígena y con la finalidad de salvaguardar su vida, salud e integridad, en estricta observancia del derecho a la autodeterminación, se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 258-2015-MC del 05 de agosto del 2015, el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios"; el mismo que venció el 31 de diciembre del año 2015;

Que, el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios" declaró la atención prioritaria al grupo indígena Mashco Piro presente en las playas del Alto Madre de Dios, encargándose al Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el seguimiento, evaluación y ejecución de dicho Plan;

Que, con la finalidad de avanzar en el proceso para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro a mediano y largo plazo, lo que implica principalmente crear estrategias sostenibles para la atención a sus derechos a la salud, territorio y autodeterminación, es indispensable que el Ministerio de Cultura trabaje de manera articulada con otros sectores y niveles de gobierno que tienen competencias en este caso, tanto a nivel de un proceso de diálogo para la toma de decisiones como para la ejecución de un trabajo conjunto en campo, que coadyuve a proteger la integridad y la vida de la población indígena Mashco Piro, desde un ámbito de coordinación intersectorial;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Grupos de Trabajo desarrollan las funciones que no sean indicadas a las comisiones, es decir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, mediante Informe N° 000007-2016-GLA/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, en su calidad de órgano responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial propone la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para la protección de los Mashco Piro del Alto Madre de Dios, con el objetivo de ser un espacio de diálogo, coordinación y toma de decisiones preventivas para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro ubicados en las playas del Alto Madre de Dios, entre los sectores y niveles de gobierno vinculados al Régimen Especial Transeccional y otras instituciones vinculadas a la materia;

Que, estando al visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo multisectorial para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro del río Alto Madre de Dios" (en adelante, Grupo de Trabajo); con el fin de promover la implementación de acciones, articuladas y coordinadas entre las distintas instituciones que forman parte del presente Grupo de Trabajo, que coadyuven a la protección de derechos de los Mashco Piro del Alto Madre de Dios.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

Son funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

(i) Promover la coordinación articulada entre el sector Cultura y las entidades del gobierno nacional y regional vinculadas al Régimen Especial Transeccional para la protección de los derechos de los indígenas Mashco Piro en el Alto Madre de Dios, así como los otros actores que forman parte del presente Grupo de Trabajo.

(ii) Establecer un Plan de Trabajo conjunto, en el marco de las competencias y funciones de cada institución para los fines descritos.

(iii) Sostener reuniones informativas y de consulta entre las diferentes instituciones involucradas, así como sistematizar los materiales, aportes, documentos y propuestas que se procesen.

(iv) Remitir informes semestrales dirigidos al Viceministerio de Interculturalidad, sobre los resultados alcanzados por el Grupo de Trabajo.

(v) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3.- Conformación el Grupo de Trabajo

El grupo de trabajo se encuentra conformado de la siguiente manera:

a) Un (a) representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo presidirá.

b) Un (a) representante de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

c) Un (a) representante del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Pueblos Indígenas.

d) Un (a) representante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP).

e) Un (a) representante del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

f) Un (a) representante de la Federación Nativa del Río Madre De Dios y Afluentes (FENAMAD)

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle el apoyo técnico permanente, teniendo a su cargo las coordinaciones correspondientes a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo de Trabajo; asimismo, tendrá a su cargo la custodia de las actas de sesiones realizadas.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y deberán acreditar a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en un plazo de cinco (05) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- De la instalación y período de Vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, y tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde su instalación para presentar un informe final conteniendo las acciones emprendidas, su nivel

de cumplimiento y los resultados obtenidos por las instituciones involucradas en el presente Grupo de Trabajo para la protección de derechos de los indígenas Mashco Piro del Alto Madre de Dios.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Los miembros podrán acordar en sesión, invitar a colaborar a otras instituciones del sector público y privado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organizaciones indígenas, sociedad civil y especialistas nacionales o internacionales, que coadyuven con los objetivos del citado Grupo de Trabajo, quienes participarán en calidad de invitados/as.

Artículo 8.- De la aprobación de un Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo en su primera sesión aprobará un Plan de Trabajo conjunto.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437216-1

Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble denominado Templo Santa Lucía de Pomacanchi ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 132-2016-VMPCIC-MC

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTOS, la solicitud de declaratoria como monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación al Templo Santa Lucía de Pomacanchi, presentada por el Arzobispo Richard Daniel Alarcón Urrutia, mediante Carta N° Prot. N° 1179-AC-2016, el 27 de mayo de 2016, e Informe N° 000115-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 19 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación N° 21-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, y Notificación N° 25-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC Cusco), notifica al Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, el 02 de setiembre de 2015, y a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, el 28 de setiembre de 2015, el inicio del procedimiento respecto a los trabajos de delimitación y levantamiento de información de los Monumentos Virreinal y Republicano pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo de Santa Lucía de Pomacanchi;

Que, mediante Informe N° 078-2015-HKMP-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la DDC Cusco, emite el informe técnico que corresponde respecto a la declaratoria del Templo de Santa Lucía de Pomacanchi;

Que, mediante Memorando N° 089-2016-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de enero de 2016, la DDC Cusco, remite el expediente de declaratoria a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Sede Central del Ministerio de Cultura, para la continuación del trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° Prot. N° 1179-AC-2016, ingresada a la DDC Cusco el 27 de mayo de 2016, el Arzobispo Richard Daniel Alarcón Urrutia, en su condición de Arzobispo del Cusco, presenta solicitud de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de Santa Lucía, del distrito de

Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000115-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI), emite el Informe Técnico respecto a la propuesta para la declaratoria de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de Santa Lucía, del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000410-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC), eleva al Despacho del Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales, la propuesta para la declaratoria de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de Santa Lucía, del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que de la evaluación realizada por la DPHI, mediante el Informe N° 000115-2016-MRF/DPHI/DGPC/MC, de fecha 19 de julio de 2016, se resalta los valores que presenta el Templo Santa Lucía de Pomacanchi, ubicado en el Centro Poblado y distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco y, se remite la propuesta técnica de declaración de Monumento del precitado Templo Santa Lucía de Pomacanchi, la misma que en síntesis se detalla a continuación:

La delimitación del bien cultural comprende el templo propiamente dicho, atrio, atrios laterales, torre exenta y barda perimetral y está definida por un polígono de 09 vértices, que encierra un área de **1769.84 m²** y un perímetro de **172.50 ml**, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN						
HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84		ANGULO	AZIMUT	DISTANCIA
N°	N°	ESTE	NORTE	INTERNO	NORTE	METROS
H-01	H1-H2	207990.5745	8443264.0972	90° 08' 56"	114° 29' 35"	31.75
H-02	H2-H3	208038.8398	8443242.1086	90° 06' 27"	204° 23' 08"	53.04
H-03	H3-H4	208024.614	8443210.727	88° 17' 43"	296° 05' 25"	34.46
H-04	H4-H5	208008.339	8443218.6966	178° 18' 02"	297° 47' 23"	18.12
H-05	H5-H6	208004.0281	8443220.9685	179° 08' 03"	298° 39' 20"	4.87
H-06	H6-H7	207998.5144	8443223.9817	181° 43' 54"	296° 55' 26"	6.28
H-07	H7-H8	207996.1695	8443225.1725	179° 59' 45"	296° 55' 41"	2.63
H-08	H8-H9	207994.3822	8443226.0804	178° 41' 16"	298° 14' 26"	2.01
H-09	H9-H01	207977.3355	8443235.2362	93° 35' 55"	24° 38' 30"	19.35

Importancia, valor y significado.

Importancia:

El Templo en Santa Lucía es importante por ser una muestra de la arquitectura barroca con características locales, cuya importancia radica en su calidad formal, espacial y artística, que pese al impacto del tiempo y del proceso evolutivo por el que ha atravesado, mantiene y conserva en gran porcentaje sus características originales las que se reflejan en la autenticidad de forma, material y estructura.

Asimismo, destaca un criterio fundamental que es el de la integridad del bien, manteniendo hasta la fecha elementos que expresan su valor cultural, haciéndose importante su unidad volumétrica y espacial, la cual en su tiempo respondió a un proceso de catequesis y conversión de los pobladores a la religión católica.

Valor:

El Templo de Santa Lucía del distrito de Pomacanchi posee los siguientes valores culturales:

Valor Arquitectónico, porque representa una tipología de arquitectura religiosa con características singulares, y porque constituye un hito dentro del centro poblado, integrándose a éste de manera armoniosa con calidad estética, arquitectónica y espacial.

Valor Histórico y artístico, dada la antigüedad del templo de Santa Lucía que data de la segunda mitad del siglo XVII y el mobiliario artístico que se fue adquiriendo a partir del siglo XVIII.

Valor Urbano, definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que el templo constituye un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje urbano rural en el que se inserta.

Valor tecnológico: Por el empleo de la técnica tradicional, el uso del adobe y el sistema estructural de par y nudillo, siendo la tierra un material vinculado a las tradiciones constructivas andinas que refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo.

Significado:

Alcanza significado para la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea y por ser reconocido por los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

En consecuencia, se advierte que el citado Templo, presenta significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos, y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la LGPCN señala que es de interés social y de necesidad pública la declaración del patrimonio cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido Patrimonio;

Que, el artículo 1 de la Ley antes referida, establece la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo Bienes Materiales Inmuebles, los que comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arquitectónico, histórico, religioso, artístico, tradicional, entre otros;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la DPHI elabora la propuesta técnica para la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, corresponde a la DGPC remitir la

propuesta de declaración de monumento del Templo Santa Lucía de Pomacanchi, ubicado en el Centro Poblado y distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que proceda a resolver conforme a su competencia;

Que, tal como lo prevé el numeral 9.1 del artículo 91 del citado ROF, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, la de declarar Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede darse: "mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", por tanto, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Santa Lucía de Pomacanchi, ubicado en el Centro Poblado y distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Excmo. Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo del Cusco, así como a la Municipalidad distrital de Pomacanchi y Municipalidad Provincial de Acomayo, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

¹ Numeral 9.1 del artículo 9.- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra artística de Joaquín López Antay

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 133-2016-VMPCIC-MC

Lima, 4 de octubre de 2016

Vistos, la solicitud de fecha 30 de junio de 2016 presentada por el señor Edward Pavel López Cárdenas y la señora Patricia Adelaida Mendoza López y el Informe N° 000239-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural"*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, con fecha 30 de junio de 2016 el señor Edward Pavel López Cárdenas y la señora Patricia Adelaida Mendoza López solicitan, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la *Obra artística de Joaquín López Antay* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000511-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000239-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar la *Obra artística de Joaquín López Antay* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Joaquín López Antay nació el 23 de agosto de 1897 en la ciudad de Ayacucho. Fue hijo de Mariano López y Eduarda Antay, siendo el penúltimo de 6 hermanos. A los 12 años de edad inició sus estudios primarios en el colegio Santa Catalina y luego en La Merced, donde curso hasta el tercer grado de primaria;

Que, Joaquín López Antay tenía 15 años cuando dejó la escuela y fue llamado al taller de su abuela Manuela Momediano para aprender el oficio de la imaginaria del llamado cajón *Sanmarcos*, objeto mágico religioso muy importante para los ganaderos; además de baúles, cruces, santos y juguetes como máscaras y caballos de badana y muñecas *pastawawa*. Su público consumidor eran personas del campo como arrieros, campesinos y ganaderos, no solo de Ayacucho sino también de regiones aledañas como Huancavelica, Arequipa y Apurímac;

Que, según Pablo Macera, aproximadamente desde 1910 su abuela Manuela Momediano habría logrado constituir un taller consolidando un formato, un estilo y

un círculo familiar muy cercano de colaboradores. Sin embargo, al independizarse éstos optaron por ciertas características muy singulares, gracias a la práctica intensa y a la competitividad del medio. Una primera hornada de estos discípulos fueron Isaac Baldeón, Benjamín Antay, Saturnina Baldeón y Asunta Baldeón. Una segunda promoción de imagineros fue constituida por Gregoria Jiménez, Daniel Castro y Joaquín López Antay. Poco más adelante, Gregoria Jiménez, a su vez, generó los talleres de Baldeón-Jiménez y el Taller Núñez-Jiménez. De todos ellos, solamente Joaquín López Antay alcanzó trascendencia nacional;

Que, al cumplir los 25 años de edad don Joaquín López Antay decidió formar su propio taller, hacia 1922. En 1925 contrajo matrimonio con doña Jesusa Quispe, con quien tuvo cuatro hijos de los cuales dos sobrevivieron: Mardonio e Ignacio. El primero se dedicó a la panadería y el segundo a la ingeniería agropecuaria, aunque tardíamente incursionaron en el oficio del padre;

Que, don Joaquín trabajó arduamente en la confección de los cajones *Sanmarcos*, también llamados *demanda*, *misa*, *missamastay*. Estos cajones son parte de la religiosidad popular campesina y constituyen pequeños altares portátiles con figuras de santos asociados a la prosperidad del ganado y a la protección de sus poseedores. Por ello, los *Sanmarcos* eran también portados por los arrieros que, en sus largas rutas con recuas de mulas, transportaban mercadería y hacían comercio entre las ciudades de los Andes y de la costa;

Que, los formatos heredados del cajón *Sanmarcos* del taller Momediano se caracterizan por sus mayores dimensiones y las imágenes en amarillo ámbar, debido al influjo de la piedra de Huamanga, por el énfasis de la combinación de rojo y el azul, así como los arcos pintados en el fondo o de tipo arquitectónico en el exterior. Inicialmente, don Joaquín se movió entre estos rasgos estilísticos, pero como heredero del fuerte carácter de la abuela, tuvo la personalidad suficiente para aquilatar su propio estilo;

Que, entre 1926 y 1950, la entrada de las carreteras y medios de comunicación propicia la migración del campo a la ciudad, así como la desaparición del arrieraje. En consecuencia, la demanda rural del *Sanmarcos* disminuye, pasando de la confección de 150 cajones anuales a 15. Por ello, don Joaquín empezó a brindarle más dedicación a la producción de cruces y baúles, incorporando paulatinamente las máscaras de badana y las muñecas *pastawawa*, objetos principalmente dirigidos al universo urbano. A su vez, esta nueva conectividad propicia que la generación de artistas e intelectuales que integró el llamado *movimiento indigenista* recorra el país y contribuya a la valoración del arte popular tradicional por la metrópoli, siendo don Joaquín uno de los artistas que recibió reconocimiento por parte de este grupo;

Que, el movimiento de pintores indigenistas liderado por José Sabogal se conformaba por Alicia Bustamante, Enrique Camino Brent, Julia Codesido, Camilo Blas y Teresa Carvallo, entre otros. Fue justamente Alicia Bustamante quien sugirió a don Joaquín el transformar el cajón *Sanmarcos* para convertirlo en retablo de costumbres, pero conservando el estilo formal y el contenido costumbrista eminentemente ayacuchoano circunscrito al mundo cultural de don Joaquín. Cambio que este artista resolvió con maestría y por el cual se le reconocen también sus destacadas aptitudes creativas. Una vez conocido en Lima, se le acercó también el prestigioso literato y antropólogo José María Arguedas con quien entabló una profunda amistad, de la cual los escritos de Arguedas son testimonio;

Que, en la década de 1960 la obra de Joaquín López Antay empieza a ser muy valorada. Sus piezas son exhibidas en numerosas exposiciones en Ayacucho y en Lima, gracias también al fomento de las artes populares por el gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry y a la aparición de galerías de arte popular en la capital. Así, un nuevo público nacional empieza a crecer, pero también se genera un interés en el ámbito internacional, gracias al turismo proveniente de Europa y Norteamérica. Como bien sostiene Pablo Macera, en esta época el estilo de don Joaquín adquirió madurez, especialmente por su capacidad de síntesis compositiva pues trataba

de adecuar a los espacios del cajón composiciones de mayor magnitud, resumidas en lo esencial del tema. En tal sentido, son famosas sus propuestas con la representación de la *Trilla* en dos niveles, en los cuales configura el potencial cinético del jinete que parece dar vueltas con el caballo sobre las espigas;

Que, otras composiciones tales como la *Marinera ayacuchana*, *Cárcel de Huancavelica* o su *Autorretrato cortando las tunas*, también son muestras de la capacidad de síntesis del maestro. Pablo Macera, al analizar el estilo pictórico de Joaquín López Antay, resalta sus preferencias cromáticas; así, destaca el uso predominante del rojo en detrimento de los colores complementarios como el verde y el violeta; además de emplear una síntesis formal y pictórica para acentuar lo esencial, tal vez obligado por la rapidez de los encargos. Todo parece indicar que López Antay era ya un artista con su propia concepción plástica muy formada. Esta predominancia del rojo se observa también en su más preclaro discípulo Jesús Urbano Rojas y más tarde en sus hijos Mardonio e Ignacio y en su nieto, Alfredo López Morales. En la medida que don Joaquín se liberó del cajón *Sanmarcos* y se adentró en el retablo costumbrista, dejó relucir su expresividad, no carente de cierto humorismo como acota Macera y que llegó incluso a ser autobiográfica, tal como se muestra en el retablo *La Espina*, en el que se autorretrata sacándose una espina del pie;

Que, el hecho de que el maestro fuera reconocido por los indigenistas como las hermanas Alicia y Celia Bustamante, que ya tenían una colección de arte popular en su afamada peña *Pancho Fierro*, fue fundamental para promocionar la figura de don Joaquín, pues la peña fue un ambiente propicio para la intelectualidad limeña y los coleccionistas. Pero también Alicia Bustamante, con su labor en el *Museo Nacional de la Cultura Peruana*, conformando el *Instituto de Arte Peruano* liderado por José Sabogal, fue preponderante para contribuir en su reconocimiento oficial. En este ambiente fue decisivo el rol promotor de José María Arguedas, quien dirigía el *Instituto de Estudios Etnológicos*, y quien destacó la obra de López Antay en sus transformaciones creativas. De este modo, en el consenso de la inteligencia limeña la figura de don Joaquín adquirió una paridad a la del artista creador;

Que, bajo esta perspectiva, el contexto político y sociocultural también fue favorable al maestro Joaquín López Antay en la década de 1970, pues el gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado brindó especial atención a la cultura, en particular a la tradicional y popular. Para tal fin, el Instituto Nacional de Cultura instituyó el Premio Nacional de Cultura en diversas áreas, entre ellas el Arte, de modo que el reconocimiento oficial a Don Joaquín no tardó en darse. Efectivamente, el 24 de diciembre de 1975, cuando contaba con 78 años de edad, el Estado peruano le otorgó el *Premio Nacional de Fomento a la Cultura Ignacio Merino*, el cual le fue entregado el 7 de enero de 1976. La Comisión Técnica del Instituto Nacional de Cultura o lo que viene a ser el Jurado Calificador para otras instancias, estuvo conformado por la escultora Cristina Gálvez, el artista Carlos Bernasconi, la pintora Leslie Lee y el historiador y crítico de arte Alfonso Castrillón;

Que, el otorgamiento de este reconocimiento generó la protesta de un grupo de artistas académicos que no concebía que la obra tradicional de un quechua-hablante tenga valor suficiente para este galardón. Se generó así un debate entre arte popular y arte culto, polémica que se resolvió con la consideración de que la distinción entre lo popular y lo culto obedece a contradicciones de clases sociales y sus implicancias con el mercado del arte. Es decir, que la obra de Joaquín López Antay gozaba del criterio de creatividad al igual que una obra académica, tal como el propio Alfonso Castrillón explicó en un artículo poco después;

Que, en el transcurso del año 1976, el maestro López Antay viajó a México para asistir al Congreso Mundial de Artesanía donde se realizó una exposición en su honor, contribuyendo de esa manera al proceso de internacionalización del retablo ayacuchano. De este modo su vida alcanzó una plena realización y la disfrutó en su tierra natal hasta la hora de su partida, el 28 de mayo de 1981. Desde entonces la figura de Joaquín López Antay se ha convertido en un símbolo del arte tradicional

peruano, no solo por su fama y el reconocimiento oficial, sino principalmente por su trascendencia artística tanto regional como nacional e internacional;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000239-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la *Obra artística de Joaquín López Antay*, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "*Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Obra artística de Joaquín López Antay*, emblemático artista popular y retablista nacido en la ciudad de Ayacucho, en reconocimiento a su significativa trayectoria artística y la trascendencia de su obra, la que ha destacado por su riqueza visual y estética así como por haber expandido la capacidad de nuestra sociedad para apreciar la belleza del arte en todas sus formas y estilos, contribuyendo de manera fundamental en la valoración del arte tradicional como pilar constitutivo de la memoria histórica y la identidad del pueblo ayacuchano y peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° 000239-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000239-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al señor Edward Pavel López Cárdenas, la señora Patricia Adelaida Mendoza López, a la Municipalidad Provincial de Huamanga y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1437210-1

DEFENSA

Aprueban Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 172 establece que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se fija anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG, del 27 de mayo de 2016, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2017-2021, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con Oficio N° 620 A-1.a/02.00 del 09 de mayo de 2016 del Ejército del Perú, el Oficio G.500-1798 del 18 de abril de 2016 de la Marina de Guerra del Perú, y el Oficio S-17-SGFA-DGPE N° 0234 del 02 de marzo de 2016 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas han cumplido con formular los respectivos Cuadros de Efectivos de personal militar para el Año Fiscal 2017, con las cantidades y especificaciones correspondientes, habiendo para tal efecto tomado como referencia los Planes Estratégicos Institucionales; por lo que, resulta necesario aprobar los mencionados Cuadros;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar, entre otros dispositivos, Decretos Supremos, los cuales son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2017.

Apruébanse los Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2017, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2017, en el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 del Ejército del Perú, en el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 de la Marina de Guerra del Perú y en el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Clasificación de los Anexos

El Anexo "A" - Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2017, el Anexo "B" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 del Ejército del Perú, el Anexo "C" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 de la Marina de Guerra del Perú y el Anexo "D" - Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2017 de la Fuerza Aérea del Perú, tienen la clasificación de "Secreto", por comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal g) del numeral 1 y literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM del 22 de abril de 2003, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que irrogue la aplicación del presente Decreto Supremo, serán asumidos con cargo al

presupuesto de las Unidades Ejecutoras N° 003: Ejército del Perú, N° 004: Marina de Guerra del Perú y N° 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego N° 026: Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437383-1

Autorizan viaje de personal naval a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 330-2016-DE/MGP**

Lima, 4 de octubre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2342 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando con una Unidad Submarina en el Ejercicio Multinacional SUBDIEX, conjuntamente con Unidades Submarinas de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, lo cual, ha sido altamente favorable para elevar el nivel de entrenamiento, capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por períodos prolongados;

Que, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico del Departamento Naval de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que durante el despliegue de submarinos (SUBDIEX 2016), Iniciativa Submarina Diésel Eléctrico 2016 (DESI), se efectuarán oportunidades para observadores a bordo (Shiprider), para que Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, se embarquen en buques de la Marina de los Estados Unidos de América, a fin de observar los acontecimientos durante los ejercicios de entrenamiento de la flota, habiendo considerado el Evento Shiprider - Ejercicio Submarino Nuclear (SSN), para DOS (2) Oficiales calificados en Submarinos y el Evento Shiprider - Ejercicio de Guerra Antisubmarina (ASWEX), para DOS (2) Oficiales calificados en Guerra de Superficie y Aviación Naval, ambos a realizarse en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de octubre de 2016 y del 24 de octubre al 3 de noviembre de 2016, respectivamente;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de CUATRO (4) Oficiales Subalternos, para que participen en las mencionadas actividades;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, quienes han sido designados para que participen como observadores durante el despliegue de submarinos (SUBDIEX 2016), en los Eventos Shiprider - Ejercicio Submarino Nuclear (SSN) y Ejercicio de Guerra Antisubmarina (ASWEX), en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al personal designado entrenar con Fuerzas Navales extranjeras, obteniendo mayores conocimientos

en operaciones de guerra antisuperficie, operaciones de interdicción marítima, defensa aérea y guerra antisubmarina; así como, un esquema comparativo de doctrinas, lo cual incrementará nuestras capacidades de interoperabilidad con Unidades de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004 Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, quienes han sido designados para que participen como observadores durante el despliegue de submarinos (SUBDIEX 2016), en los Eventos Shiprider - Ejercicio Submarino Nuclear (SSN) y Ejercicio de Guerra Antisubmarina (ASWEX), en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Personal Naval que participará en el Evento Shiprider - Ejercicio Submarino Nuclear (SSN), en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 12 de octubre de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Teniente Primero	Christian Alfredo RASILLA Rodríguez	00011058	41177801
2	Teniente Segundo	Rodolfo SOTO Obando	00008540	45193170

b. Personal Naval que participará en el Evento Shiprider - Ejercicio de Guerra Antisubmarina (ASWEX), en la Estación Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 24 de octubre al 3 de noviembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 23 de octubre y su retorno el 4 de noviembre de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Teniente Primero	José Manuel QUESADA Andrade	00928896	43423348
2	Teniente Segundo	David Alfredo RAYGADA Pedraja	00014461	42752787

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Evento Shiprider - Ejercicio Submarino Nuclear (SSN):

Pasajes Aéreos: Lima - Mayport (Estados Unidos de América)
- Lima
US\$. 2,300.00 x 2 personas US\$. 4,600.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 5 días x 2 personas US\$. 4,400.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 9,000.00

b. Evento Shiprider - Ejercicio de Guerra Antisubmarina (ASWEX):

Pasajes Aéreos: Lima - Mayport (Estados Unidos de América)
- Lima
US\$. 2,300.00 x 2 personas US\$. 4,600.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 11 días x 2 personas US\$. 9,680.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 14,280.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado más antiguo de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437383-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban medidas para la priorización de gasto público efectivo y el cumplimiento de metas fiscales en el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
N° 272-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30499, Ley que establece la trayectoria del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se establece el compromiso con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la consolidación fiscal de alcanzar en el mediano plazo un déficit fiscal

estructural de 1,0% del PBI, estableciéndose para ello en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2017-2019 una meta de déficit fiscal observado para el año 2016 de 3,0% del PBI;

Que, el resultado económico del Sector Público No Financiero (SPNF) se ha deteriorado en los últimos años, pasando de un resultado superavitario de 2,0% del PBI en el 2011, a un déficit de 2,1% del PBI en el 2015 y de 3,4% anualizado a agosto 2016, el más alto de los últimos 16 años;

Que, en este periodo, los ingresos del Gobierno General se redujeron desde 21,8% del PBI en el 2011 hasta 20,1% del PBI en el 2015 y a 19,0% del PBI anualizado a agosto, el más bajo desde los últimos 13 años, afectado por la caída de los precios de exportación, menor crecimiento económico y mayores devoluciones tributarias;

Que, los gastos corrientes del Gobierno General se han incrementado desde 13,4% del PBI en el 2011 hasta 16,0% del PBI anualizado a agosto, el mayor nivel desde que se tiene registro;

Que, teniendo en cuenta el contexto económico antes descrito, se considera conveniente aprobar medidas que permitan a las entidades del Poder Ejecutivo, implementar mecanismos que mejoren la efectividad y eficiencia del gasto público, en concordancia con las metas fiscales previstas en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2017-2019;

Que, el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 Revisado;

De conformidad con el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas económico-financieras que permitan a las entidades del Poder Ejecutivo, implementar mecanismos que mejoren la efectividad y eficiencia del gasto público consistente con el cumplimiento de las metas fiscales previstas en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.

Artículo 2.- Límites para autorización de compromisos en Sectores del Poder Ejecutivo

2.1 Establézcase hasta el 31 de diciembre de 2016, límites para la autorización de compromisos en los Sectores del Poder Ejecutivo, por toda fuente de financiamiento, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Excepcionalmente, en caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el nivel de compromiso anual de los Sectores supere el límite establecido en el Anexo a que se refiere el párrafo precedente, se considerará como límite de gasto el mencionado nivel de compromiso.

2.2 Los titulares de los Ministerios aprobarán mediante resolución la desagregación de los límites para la autorización de compromisos establecidos en el numeral precedente, por cada uno de los pliegos presupuestarios adscritos a su Sector, por fuente de financiamiento, categoría y genérica de gasto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), mediante Resolución Directoral, aprobará la Programación de Compromisos Anual (PCA) considerando

los montos establecidos en las resoluciones emitidas de conformidad con el numeral precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en dicho numeral 2.2 precedente.

2.4 Excepcionalmente, mediante Resolución Directoral de la DGPP, se podrá modificar la PCA aprobada conforme al numeral precedente, previo informe de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de acuerdo con las metas fiscales previstas en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.

Asimismo, la DGPP podrá modificar la referida PCA considerando la evaluación que efectúe respecto de la continuidad de proyectos de inversión y de acciones de mantenimiento, sobre créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se estime no serán devengados en el año fiscal 2016, y que deban ser certificados para su continuidad en el año fiscal 2017. Asimismo, la DGPP podrá modificar la mencionada PCA en el caso de los gastos a que se refiere el numeral 2.5 del presente artículo.

2.5 Los límites para la autorización de compromisos establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo, no se aplican a los gastos que se efectúen con cargo a los recursos de los Fondos creados mediante los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 3.- Medidas sobre la certificación presupuestal

Dispóngase que, dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo, los pliegos del Poder Ejecutivo deberán adecuar los niveles de sus certificaciones presupuestarias a la PCA aprobada conforme al numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Medidas para el buen registro de devengados

4.1 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

4.2 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el numeral precedente, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular del pliego y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad.

Las medidas previstas en el presente artículo resultan aplicables a las entidades de los tres niveles de Gobierno.

Artículo 5.- Transferencias del Programa de Incentivos

Dispóngase que la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), creado mediante Ley N° 29332 y modificatorias, se efectuará en el mes de noviembre del presente año, hasta por los montos previstos para dicho Programa y conforme a los procedimientos para el cumplimiento de metas reguladas en su norma reglamentaria.

Artículo 6.- Transparencia

Las entidades públicas, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, están obligadas a publicar en su portal de transparencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, los montos resultantes de la aplicación de las medidas dispuestas en la presente norma.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

**Artículo 8.- Normas complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, mediante Resolución Ministerial y de ser necesario, las normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 9.- Publicación

El Anexo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1437385-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Gobierno Regional del departamento de Tacna para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único

DECRETO SUPREMO N° 273-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; conforme a lo siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece

que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Tacna ha presentado una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único autorizado por el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, a través de los Oficios N°s 1669 y 1908-2016-SGPRE-GRPPAT/GOB REG TACNA y del Oficio N° 614-2016-GR/GOB REG TACNA;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la información remitida por el pliego señalado en el considerando precedente, los montos a transferirles para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Tacna del citado pliego, asciende a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 211 200,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 211 200,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional del Departamento de Tacna en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 211 200,00), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Tacna, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Tacna, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009: Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		211 200,00

TOTAL EGRESOS		211 200,00
		=====

ALA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	460 : Gobierno Regional del Departamento de Tacna	
UNIDAD EJECUTORA	300 : Educapost Tacna	
Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		211 200,00

TOTAL EGRESOS		211 200,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego involucrado, instruirá a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1437385-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del departamento de Loreto, para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad

DECRETO SUPREMO N° 274-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 29792, encarga al MIDIS la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo, para la implementación de políticas nacionales y sectoriales, así como la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", declaró de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la "Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía";

Que, el Decreto Legislativo N° 1197 encarga al MIDIS, la coordinación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, de los pueblos indígenas con énfasis en la amazonia. En el marco de la citada estrategia se incorpora el manejo de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, las que llevan diversos servicios sociales del estado, a bordo de las PIAS;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, que a partir de la vigencia de la citada Ley, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que la citada Disposición, autoriza al MIDIS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último; asimismo se indica que las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha disposición, las que incluyen las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y el monto correspondiente a ser transferido, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MIDIS se aprueban las acciones que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, deberán cumplir para hacer efectiva la tercera transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;



Que, mediante Informe N° 466-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, una Transferencia de Partidas para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, hasta por el monto total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 489 527,00), al haber verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos pliegos en el Decreto Supremo N° 011-2016-MIDIS;

Que, con Informe N° 114-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando la propuesta realizada por la Dirección General de Políticas y Estrategias, señalada en el considerando precedente, propone y emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para realizar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 489 527,00), con cargo a los recursos del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto; para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1235-2016-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 489 527,00) a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 7 489 527,00) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos: Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5002357 : Gestión del Desarrollo Social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		6 789 527,00
GASTOS DE CAPITAL		

2.6 Adquisición de Activos No Financieros		700 000,00
TOTAL EGRESOS		7 489 527,00
=====		
A LA:		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Peru	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000722 : Servicios de Apoyo al Estado	
ACTIVIDAD	5005262 : Servicios de Apoyo Cívico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 365 283,00
		En Soles
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		700 000,00
SUB TOTAL M.DEFENSA		4 065 283,00
		=====
PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Cultura - Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001905 : Construcción de una ciudadanía intercultural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 303 444,00
SUB TOTAL M.CULTURA		1 303 444,00
		=====
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto	
UNIDAD EJECUTORA	400 : Región Loreto - Salud Loreto	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000515 : Atención Integral de salud de las poblaciones excluidas y dispersas a nivel nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		2 120 800,00
SUB TOTAL G.R LORETO		2 120 800,00
		=====
TOTAL EGRESOS		7 489 527,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1437383-2

Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 335-2016-EF/43**

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de octubre de 2016, se llevará a cabo el Encuentro Presidencial entre los Jefes de Estado de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, así como la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, en la ciudad de Macas, República del Ecuador;

Que, el Encuentro Presidencial y la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador es la máxima instancia de diálogo político con el Ecuador y constituye una oportunidad para fortalecer los niveles de integración y cooperación existentes entre ambos países, así como avanzar en la identificación y realización de proyectos en beneficio mutuo;

Que, en el marco del mencionado evento el día 6 de octubre de 2016 se tiene previsto la Reunión de Viceministros, donde se negociará el proyecto de Declaración Presidencial 2016, el plan de acción y se aprobará el texto de las exposiciones que realizarán los Ministros el día 07 de octubre de 2017;

Que, en tal sentido se estima conveniente la participación de la señora Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar la consistencia de dicho acuerdo internacional, que contendrá temáticas económicas y financieras, con la política económica general;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº

056-2013-PCM; y en la Directiva Nº 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, los días 6 y 7 de octubre de 2016, a la ciudad de Macas, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (2 días) : US \$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1436367-1

Aprueban contratación de estudio de abogados, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2016-EF/43**

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley Nº 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley Nº 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de una asesoría legal para que represente

al Estado peruano durante la etapa de trato directo en la controversia iniciada por la empresa Concesionaria Chavimochic S.A.C. en contra de la República del Perú en relación con el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Navarro & Pazos Abogados S.A.C. para que ejerza la defensa y representación del Estado peruano en la mencionada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 587-2016-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio, según la Nota N° 000002075 emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y que se han previsto recursos en la programación y formulación de presupuesto para el año fiscal 2017 para tal fin;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1345-2016-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Navarro & Pazos Abogados S.A.C.; y

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Navarro & Pazos Abogados S.A.C., seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría legal con el Estudio Navarro & Pazos Abogados S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1436367-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Viceministro de Minas a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2016-EM**

Lima, 4 de octubre de 2016

Visto: El documento OF.RE (DGA/SUD) N° 22-6-BB/136 e/a de fecha 06 de setiembre de 2016 sobre autorización de viaje de funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DGA/SUD) N° 22-6-BB/136 e/a el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, informa al Ministro de Energía y Minas sobre el Encuentro Presidencial y la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Perú y Ecuador a realizarse el día 7 de octubre de 2016 en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador;

Que, la citada reunión permitirá visualizar nuevos espacios de trabajo conjunto en temas mineros, entre

ellos, la formalización minera, así como continuar con el establecimiento de un amplio programa de cooperación en energía;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, la participación del Ministerio de Energía y Minas es de interés nacional e institucional, a fin de continuar unificando los lazos entre ambos países, motivo por el cual es necesario autorizar el viaje del señor Guillermo Shinno Huamani, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, del 6 al 7 de octubre de 2016, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador para los fines a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Guillermo Shinno Huamani, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, del día 6 al 7 de octubre de 2016; a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-MEM Central del Pliego Ministerio de Energía y Minas – MEM, de acuerdo al siguiente detalle:

GUILLERMO SHINNO HUAMANI	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos (1+1) = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 740.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente debe presentar un informe detallado al Titular de la Entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1437383-6



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 162-2016-JUS**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2015-JUS, de fecha 04 de febrero del año 2015, se designó al señor abogado Efraín Núñez Zelaya como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Oficio N° 309-2016-SUNARP/OGAJ-SN de fecha 02 de setiembre de 2016, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP comunicó al Consejo de Defensa Jurídica del Estado haber recibido la renuncia del señor abogado Efraín Núñez Zelaya al cargo de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia del abogado Efraín Núñez Zelaya a la designación como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Efraín Núñez Zelaya a su designación como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1437383-8

Autorizan viaje de profesional del INPE a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2016-JUS**

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTOS; el Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos y el Informe N° 973-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que las Cancillerías acordaron celebrar el próximo Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador el 07 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, el cual estará precedido por reuniones preparatorias técnicas el 05 y 06 de octubre de 2016, en las cuales se evaluará el cumplimiento de los compromisos del Sector, contraídos en la Declaración de Jaén y el Plan de Acción, que se llevó a cabo en el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, celebrado el 18 de diciembre de 2015;

Que, entre los compromisos contraídos por la República del Perú con la República del Ecuador en la referida Declaración de Jaén, se acordó realizar la visita de funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario - INPE al Centro de Rehabilitación Social de la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil;

Que, con la finalidad de cumplir dicho compromiso, se ha previsto la visita del señor Rubén Oscar Ramón Ramos, Director de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, al mencionado Centro de Rehabilitación Social, quien posteriormente, integrará la delegación peruana que asistirá a la reunión preparatoria del 06 de octubre, así como al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador, el 07 de octubre del presente año, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador;

Que, mediante Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, la Oficina General de Cooperación y Proyectos señala la importancia de la visita del referido funcionario al Centro de Rehabilitación Social de la provincia de Guayas, Guayaquil, así como su participación en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador, por lo que opina favorablemente a la autorización del presente viaje;

Que, la visita del señor Rubén Oscar Ramón Ramos, Director de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, al Centro de Rehabilitación Social de la provincia de Guayas, Guayaquil, así como su visita al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador, son de interés nacional e institucional, toda vez que contribuirán a la unificación de los lazos entre ambos países;

Que, considerando el itinerario y trayecto que demandará el viaje de dicho funcionario a las ciudades de Guayaquil y Macas, en la República del Ecuador, es necesario que éste sea autorizado del 05 al 08 de octubre de 2016, para los fines a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Oscar Ramón Ramos, Director de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, del 05 al 08 de octubre de 2016, a las ciudades de Guayaquil y Macas, en la República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubén Oscar Ramón Ramos, Director de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Pasajes	US\$	736 29
Viáticos x 04 días	US\$	1 480 00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1437383-9

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2016-RE**

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 201-2016-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3536, del Despacho Viceministerial, de 27 de setiembre de 2016; el Memorandum (DGM) N° DGM0820-2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de setiembre de 2016;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437383-10

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0875/2016-RE**

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que, mediante mensaje L-SEUL20160415, de la Embajada del Perú en Corea, de 2 de agosto de 2016, trasmite la convocatoria para participar en el 17mo. Programa de Capacitación en Parques Científicos y Tecnológicos de la República de Corea, organizado por la Fundación INNOPOLIS, que se llevará a cabo en la ciudad de Daejeon, República de Corea, del 19 al 28 de octubre de 2016;

Que, dicha capacitación se encuentra dirigida a funcionarios públicos vinculados a la Ciencia y Tecnología que busquen involucrarse en el desarrollo de Parques Científicos y Tecnológicos, interesados en aprender de la experiencia coreana en dicho campo, con deseos de formar alianzas y redes de trabajo globales que permitan profundizar su desarrollo en otros países;

Que, es política de la Cancillería capacitar lo mejor posible a sus recursos humanos, en favor del desarrollo de una política exterior eficiente y que sea una adecuada proyección internacional de la gestión pública dentro del territorio nacional y donde el tema del desarrollo de ciencia y tecnología propia resulta fundamental para nuestro desarrollo económico y establecer una real economía del conocimiento en nuestro país;

Que, una vez recibida la capacitación, se pretende difundir dichos conocimientos a diferentes entidades vinculadas al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en particular a aquellas a nivel de gobierno, sector empresarial y sector académico, sobre todo del interior del país en coordinación con las Oficinas Desconcentradas de Cancillería, promoviendo sinergias que permitan que el Perú pueda contar en el futuro con parques científicos-tecnológicos, que dinamicen decisivamente nuestro desarrollo económico y bienestar;

Que, se estima importante la participación de un funcionario diplomático de la Dirección de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento al tema a tratar;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3173, del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2016; la Memoranda (DAE) N.º DAE1078/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de agosto de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y el artículo 11 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero Miguel Fernando Córdova Cuba, Asesor de la Dirección de Ciencia y Tecnología de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Daejon, República de Corea, para participar del 19 al 28 de octubre 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 16 al 29 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos de alojamiento, alimentación y materiales de estudio que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por los organizadores del evento y los gastos por concepto de pasajes aéreos Lima-Seúl-Lima, serán cubiertos por el Pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología y Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$
Consejero Miguel Fernando Córdova Cuba	2 100,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1436781-1

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2016-SA**

Lima, 4 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N.º 1158 se dispone medidas destinadas al fortalecimiento de las

funciones que desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, y se sustituye su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 18 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la referida Superintendencia, encontrándose conformado, entre otros, por 2 representantes del Ministerio de Salud; asimismo, agrega que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un período de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un período adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 011-2015-SA se designó a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N.º 558-2016/MINSA se aceptó la renuncia formulada por la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar al cargo de Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, con Resolución Suprema N.º 011-2016-SA se designó al médico cirujano Carlos Luis Ricse Cataño en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N.º 011-2015-SA, y designar al representante del Ministerio de Salud ante el referido Consejo Directivo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N.º 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N.º 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar efectuada mediante Resolución Suprema N.º 011-2015-SA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Carlos Luis Ricse Cataño, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437383-11

Aceptan renuncia de Jefe del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2016-SA**

Lima, 4 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 025-2015-SA, se designó al economista Julio Segundo Acosta Polo en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y

el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del economista Julio Segundo Acosta Polo, como Jefe del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437383-12

Encargan funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 768-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, en tanto se designe al titular del citado cargo, resulta necesario encargar sus funciones con el propósito de garantizar la continuidad operativa del citado Organismo Público;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al médico cirujano Carlos Luis Ricse Cataño, Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, las funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437384-1

Aceptan renuncia de profesional al cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de Vida Sana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 773-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 759-2012/MINSA de fecha 18 de setiembre de 2012, se designó entre otros, al licenciado en enfermería José Santiago Huaripata Carmona en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de

la ex Dirección General de Promoción de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 30 de setiembre de 2016, del licenciado en enfermería José Santiago Huaripata Carmona a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 759-2012/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437310-1

Aprueban “Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 778-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

Visto, el Expediente N° 16-074363-001, que contiene los Memorandos N° 0912-2016-CDC/MINSA y N° 982-2016-CDC/MINSA, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la autoridad de salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias, así como la inteligencia sanitaria, respectivamente;

Que, el artículo 4 de la acotada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional. Incluye la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias;

Que, asimismo, los literales b), c), d) y e) del artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, el formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres, en su ámbito de competencia; Desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional; Desarrollar y conducir el Sistema de Inteligencia Sanitaria, articulando en los diferentes sistemas de información y planificación sanitaria, y; Formular y proponer herramientas para la Vigilancia Epidemiológica; así como desarrollar instrumentos de inteligencia sanitaria;

Que, por Resolución Ministerial N° 634-2010/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 036-MINSA/DGE-V.01, "Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna"; con la finalidad de contribuir a la disminución de la mortalidad materna en el ámbito nacional, mediante el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica en dicha materia;

Que, mediante los documentos del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias ha elaborado la propuesta de actualización de la "Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna", cuyo objetivo general está orientado a definir y actualizar el proceso de notificación inmediata e investigación epidemiológica para la vigilancia epidemiológica de la muerte materna en el ámbito nacional;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Que, mediante Informe N° 889-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 036-MINSA/CDC-V.02: "Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 634-2010/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 036-MINSA/DGE.V.01: "Directiva Sanitaria que Establece la Notificación e Investigación para la Vigilancia Epidemiológica de la Muerte Materna".

Artículo 3.- Encargar al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la difusión, y supervisión de la implementación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 4.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel nacional, sean los responsables de la implementación, ejecución y supervisión de la presente Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437310-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 779-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 150), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 161), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud IV Lima Este, se encuentran calificados como de confianza;

Que, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 150), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Que, por Resolución Ministerial Nº 532-2012/MINSA de fecha 28 de junio de 2012, se designó al médico cirujano Renzo Manuel Delgado Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del profesional de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, que se detalla a continuación; dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Renzo Manuel Delgado Rodríguez	Director Ejecutivo Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4

Artículo 2.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Milagros Elvira Ramírez Villajuan	Directora Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Licenciada en Trabajo Social Carmela Canales Aybar	Directora Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437310-3

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 780-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 109), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, resultando pertinente designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en sociología Mercedes Judith Cárdenas Flores, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P Nº 109), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437310-4

Designan Director Adjunto de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 781-2016/MINSA

Lima, 3 de octubre del 2016

Visto, el expediente Nº 16-086799-002 que contiene el Oficio Nº 04439-2016-DG-DISA-II-L.S./MINSA, emitido por el Director General (e) de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 041-2016/MINSA de fecha 25 de enero de 2016, se aceptó la renuncia del médico cirujano Luis Martín Botton Estrada en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP-Nº 002) de la Dirección de Salud IV Lima Este, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de Visto, el Director General (e) de la Dirección de Salud IV Lima Este el Ministerio de Salud, propone designar al médico cirujano Edgar Montalván Santillán, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando N° 1811-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA de fecha 28 de septiembre de 2016, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos informa que el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Director Adjunto, especificados en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Adjunto de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud, resulta conveniente adoptar las acciones de personal necesarias y designar al profesional que asumirá el cargo antes descrito;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud Pública, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Edgar Montalván Santillán en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1437310-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reconocen representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la CAJAPATRAC, para el período 2016 - 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2016-TR

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTO: El Oficio N° 001-FENTRALUC-2016 del 08 de setiembre de 2016, de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en el artículo 9 que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

Que, el Comité Directivo del órgano de dirección está integrado por un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y cuatro (4) representantes de los trabajadores acreditados por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de

Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC; el Comité de Vigilancia del órgano de control está integrado por un (1) representante de este Ministerio, un (1) representante de la FENTRALUC y un (1) representante de los empleadores industriales, acreditado por la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 006-91-TR establece, entre otros, que el reconocimiento de los representantes de la FENTRALUC se formalizará por Resolución Ministerial de este Sector;

Que, mediante documento de visto, la FENTRALUC comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el XV Congreso Nacional Ordinario denominado "Antonio Farfán Blanco", realizado del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016, se han elegido a los nuevos representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de CAJAPATRAC para el período 2016 – 2018, adjuntando para dicho efecto, copia del acta del citado Congreso;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración interna mediante el cual se formalice el reconocimiento de los representantes de los trabajadores ante el Comité Directivo del órgano de dirección y el Comité de Vigilancia del órgano de control de CAJAPATRAC;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 25249, Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC; el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Reglamento de la Ley N° 25249; el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER como representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC, para el período 2016 - 2018, a las siguientes personas:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Comité Directivo

Representantes de los Trabajadores

- EDUARDO JOSE SUAREZ SILVA, identificado con DNI N° 06955980.
- JESUS NICETO RIMAC MALLQUI, identificado con DNI N° 06548174.
- ROBERTO CONDORI HUAMANI, identificado con DNI N° 06845461.
- LUCIO HUAMAN AMACHE, identificado con DNI N° 07482205.

ÓRGANO DE CONTROL

Comité de Vigilancia

Representante de los Trabajadores

- CARLOS RAMIREZ BARRETO identificado con DNI N° 02830667.

Artículo 2.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1437303-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Lan Perú S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 457-2016-MTC/12

Lima, 29 de agosto del 2016

VISTO:

La solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro Nº T-101840-2016 del 12 de abril de 2016, precisado con documento de Registro Nº E-163758-2016 del 14 de junio de 2016, LAN PERÚ S.A. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, LAN PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 006 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando Nº 1191-2016-MTC/12.LEG, Memorando Nº 050-2016-MTC/12.POA, Memorando Nº 251-2016-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 083-2016-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 320-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LAN PERÚ S.A., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas LAN PERÚ S.A. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

De conformidad con los convenios y acuerdos internacionales vigentes en el Perú,

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- **AMÉRICA DEL NORTE:** Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

- **AMÉRICA CENTRAL:** Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana.

- **AMÉRICA DEL SUR:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam.

- **EUROPA:** Alemania, Austria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas, Aruba), Portugal, Polonia, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 767
- Boeing 787
- Airbus 619
- Airbus 319
- Airbus 320.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao.

Artículo 2º.- LAN PERÚ S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a LAN PERÚ S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LAN PERÚ S.A se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- LAN PERÚ S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- LAN PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 7º.- LAN PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- LAN PERÚ S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- LAN PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- LAN PERÚ S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13º.- LAN PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- LAN PERÚ S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN PERÚ S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1429131-1

Modifican R.D. N° 085-2013-MTC/12 que renovó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo de Lan Argentina S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 462-2016-MTC/12

Lima, 1 de setiembre del 2016

VISTO:

La solicitud de LAN ARGENTINA S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2009-MTC/12 del 07 de enero del 2009, se otorgó a LAN ARGENTINA S.A., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 24 de enero del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2013-MTC/12 del 04 de marzo de 2013, se renovó el referido Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 25 de enero de 2017;

Que, con documento de Registro N° T-033433-2016 del 03 de febrero de 2016, precisado con documento de Registro N° E-078531-2016 del 18 de marzo de 2016, LAN ARGENTINA S.A. solicitó la modificación de su Permiso

de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir la ruta MENDOZA - LIMA Y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Argentina ha designado y otorgado a LAN ARGENTINA S.A., los derechos correspondientes para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta solicitada;

Que, en aplicación del artículo 9º literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1379-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 015-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 219-2016-MTC/12.07.CER e Informe N° 335-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 085-2013-MTC/12 del 04 de marzo de 2013 que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo de LAN ARGENTINA S.A., de conformidad con el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa de Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay" suscrito en la ciudad de Fortaleza el 17 de diciembre de 1996, del cual la República del Perú es Estado Parte mediante adhesión aprobada por Decreto Supremo N° 012-99-RE del 06 de marzo de 1999, en los siguientes términos:

RUTAS Y FRECUENCIAS:

(Adicional a lo autorizado)

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MENDOZA - LIMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 085-2013-MTC/12 del 04 de marzo de 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1427510-1

Modifican la R.D. N° 071-2016-MTC/12 que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 466-2016-MTC/12

Lima, 5 de setiembre del 2016

VISTO:

La solicitud de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 440-2011-MTC/12 del 06 de diciembre de 2011, se otorgó a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, hasta el 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2016-MTC/12 del 15 de febrero de 2016, se renovó el referido Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de diciembre de 2019;

Que, con documentos de Registro N° T-052062-2016 del 22 de febrero de 2016 y N° E-123415-2016 del 04 de mayo de 2016, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, a fin de incluir nuevas zonas y/o puntos de operación, así como modificar el material aeronáutico;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha autorizado a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 0924-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 048-2016-MTC/12.POA del 19 de abril de 2016, Memorando N° 062-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 357-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 100-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 342-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en los extremos pertinentes- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 071-

2016-MTC/12 del 15 de febrero de 2016 que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, en los siguientes términos:

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

SUDAMÉRICA

- COLOMBIA: Bogotá, Medellín (Rionegro).
- VENEZUELA: Caracas, Valencia.
- ECUADOR: Quito, Guayaquil.
- PERÚ: Lima.
- PARAGUAY: Asunción, Ciudad del Este.
- BRASIL: Curitiba, Porto Alegre, Vitória, Belo Horizonte, Río de Janeiro, Cabo Frío, Salvador de Bahía, Manaus, Sao Paulo, Viracopos, Brasilia.

NORTEAMÉRICA

- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA: Miami.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B767.
- BOEING B777 (con carga restringida según Publicación de Información Aeronáutica del Perú - AIP).

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 071-2016-MTC/12 del 15 de febrero de 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1431089-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Asesor II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 130-2016-DV-PE

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyo Anexo forma parte integrante de aquella; siendo que en su acápite II considera el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General, con Código 12010002;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2016-DV-PE, del 11 de marzo de 2016, se designó

a la señora ÁNGELA GUTIÉRREZ GALVÁN en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General, con Código 12010002; conforme a la clasificación establecida en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, con fecha 03 de octubre, la servidora Ángela Gutiérrez Galván ha formulado renuncia al cargo en el que fue designada conforme al considerando precedente;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la designación de la servidora Ángela Gutiérrez Galván en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General, con Código 12010002, e implementar las acciones de designación correspondientes;

Que, al establecerse disposiciones sobre la organización de la Entidad por medio de la presente Resolución, corresponde su publicación en el portal de internet de DEVIDA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Ley N° 27806, modificado con Ley N° 27927;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada con Ley N° 27927; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la señora ÁNGELA GUTIÉRREZ GALVÁN al cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12010002, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM; DANDO POR CONCLUIDA la designación efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2016-DV-PE, del 11 de marzo de 2016; agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor WALTER HERNÁN ZÚNIGA VILLEGAS, en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12010002, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM.

Artículo 3°.- DISPONER que la señora ÁNGELA GUTIÉRREZ GALVÁN efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, a la Secretaría General de DEVIDA o a la persona que esta última tenga a bien señalar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las personas aquí señaladas, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1437298-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0474-2016-ONAGI-J

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA VIRGINIA CUBAS AULLA, servidora de carrera, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de su plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1437143-1

Designan Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0475-2016-ONAGI-J

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAULO ARTURO GUTIERREZ CRUZ en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1437143-2

Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0476-2016-ONAGI-J**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAUL ANTONIO OLIVA GUERRERO, servidor de carrera, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de su plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1437143-3

Designan Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0477-2016-ONAGI-J**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección

General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO ANTONIO RUIZ VALLEJO en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1437143-4

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Prorrogan plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ correspondientes al año 2016, por parte de los responsables de Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH y otros

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL,
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2016-OS/GG**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorando DSR-1194-2016 de fecha 28 de setiembre de 2016 del Gerente de la División de Supervisión Regional;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD del 05 de octubre de 2012 se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ";

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución señalada en el párrafo precedente, se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieren

para la puesta en marcha y ejecución del procedimiento mencionado, así como aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD establece que la vigencia del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas (PDJ) por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (hoy División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos), se hará de manera progresiva de acuerdo con la aprobación por parte de la Gerencia General, de los formatos que contendrán las declaraciones juradas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 192-2015-OS/GG, publicada el 21 de diciembre de 2015, considerando el estado de alerta debido al Fenómeno El Niño en los primeros meses del año 2016 así como los periodos de adecuación establecidos por el Decreto Supremo N° 017-2013-EM y el Decreto Supremo N° 023-2015-EM, se modificó el cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas (PDJ), de enero a septiembre de 2016, a fin de que los responsables puedan realizar las inspecciones de sus instalaciones y actividades en condiciones regulares;

Que, de acuerdo al referido cronograma, en el mes de setiembre de 2016 deben presentar la declaración jurada anual los responsables de Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH; Instalaciones de comercializador de combustibles de aviación y de embarcaciones; Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones; y Consumidor directo de instalaciones estratégicas;

Que, considerando que los referidos agentes presentarán su declaración jurada por primera vez, resulta necesario intensificar las acciones de capacitación sobre el acceso y uso de la Plataforma Virtual de Osinergmin, así como respecto del llenado de las declaraciones juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, a efectos que los citados agentes cuenten con las herramientas necesarias para hacer efectiva la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al año 2016;

Que, en atención a lo indicado, corresponde prórrogar el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ correspondientes al año 2016, por parte de los responsables de Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH; Instalaciones de comercializador de combustibles de aviación y de embarcaciones; Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones; y Consumidor directo de instalaciones estratégicas, hasta el 31 de Diciembre del presente año;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, Ley N° 26734 y conforme el artículo 11°, literal w) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la División de Supervisión Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórrogar el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ correspondientes al año 2016, por parte de los responsables de Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH; Instalaciones de comercializador de combustibles

de aviación y de embarcaciones; Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones; y Consumidor directo de instalaciones estratégicas, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

1437057-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas, al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00445-2016- GG/OSIPTEL

Lima, 19 de agosto de 2016

EXPEDIENTE N°	:	00063-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO: El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 488-GFS/2016 por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA), por la comisión de la presunta infracción tipificada como grave en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS), al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe de Supervisión N° 1144-GFS/2015 (Informe de Supervisión), de fecha 9 de noviembre de 2015, contenido en el Expediente N° 303-2013-GG-GFS (Expediente de Supervisión), la GFS emitió el resultado de la supervisión del incremento tarifario por el aumento del valor de la renta mensual del servicio denominado "Internet 50" correspondiente a la empresa TELEFÓNICA, en el marco dispuesto por el artículo 12° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"CONCLUSIONES

(...)

Telefónica del Perú S.A.A. habría incumplido con lo estipulado en el segundo párrafo, literal (ii) del artículo 43°

del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, considerado como infracción grave, toda vez que aplicó tarifas mayores a las publicadas promocionalmente en el SIRT con código TPTF201300217 (“Renovación de Dúos y Tríos (B)”) para el producto “Internet 50” como componente de los paquetes de tipo Dúo y Trío denominados “Dúos Control 30 150”, “Trío Control 30 150 Estándar” y “Trío Internet 50 Satelital”, en los cuales durante el período comprendido del 18 al 31 de mayo de 2013, cobró S/. 59,00 en vez de S/.48, 99 como lo señala las condiciones de la tarifa promocional antes mencionada.

Por dicho incumplimiento, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador”

2. El 9 de noviembre de 2015, mediante carta C.2094-GFS/2015, se comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS al haber advertido que habría incurrido en la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

3. TELEFÓNICA, mediante carta TP-AR-GGR-3216-15 recibida el 23 de noviembre de 2015, solicitó un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para la presentación de sus descargos, el cual fue otorgado mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2015.

4. TELEFÓNICA, mediante carta TP-AR-GGR-0056-16 recibida el 07 de enero de 2016, presentó sus descargos.

5. Mediante cartas Nos. TP-AF-GTR-388-16, recibida el 11 de febrero de 2016; TP-AFGTR-1410-16, recibida el 14 de mayo de 2016; y TP-AF-GTR-1524-16, recibida el 22 de junio de 2016, TELEFÓNICA remitió información sobre las devoluciones efectuadas.

6. Mediante Informe N° 488-GFS/2016 remitido el 22 de junio de 2016 a la Gerencia General, la GFS analizó los descargos presentados por TELEFÓNICA (Informe de Análisis de Descargos).

7. Mediante Memorando N° 1111-GFS/2016 remitido el 18 de agosto de 2016 a la Gerencia General, la GFS informó el estado situacional de las devoluciones efectuadas por TELEFÓNICA referidas al producto “Internet 50”.

II. ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 2 de febrero de 2001, este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también en el artículo 41° del mencionado Reglamento General se señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En el presente caso, se imputa a TELEFÓNICA el incumplimiento de lo establecido en el segundo del numeral (ii) del artículo 43°¹ del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, el cual dispone lo siguiente:

“(ii) Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 11, 12, 16 y 26 de la presente norma.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11, 12 y 16, incurrirá en infracción grave.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en infracción grave.

En el caso de nuevos servicios o de modificación de los existentes, la empresa que aplique tarifas no

autorizadas por OSIPTEL, si correspondiera, o superiores a las legalmente permitidas, incurrirá en infracción grave.”

(Sin subrayado en original)

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en el numeral 8) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero la propia conducta del perjudicado², que pudiera exonerarla de responsabilidad.

2. Análisis de los descargos

TELEFÓNICA sustenta sus Descargos en los siguientes fundamentos:

2.1 De imponérsele una sanción, se estaría vulnerando el Principio de Tipicidad, dado que aplicó el incremento de las tarifas que correspondían a la prestación del servicio “Internet 50”, conforme a lo previsto en los artículos 11° y 12° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

2.2 Procedió casi en su totalidad con la devolución a los abonados de los montos cobrados en exceso.

2.3 Se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad, dado que por la circunstancias del presente caso, OSIPTEL se debió abstener de iniciar un PAS, medida que resulta excesiva.

En consecuencia, corresponde analizar los Descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

2.1 Sobre la presunta vulneración del Principio de Tipicidad.-

TELEFÓNICA señala que el incremento de la tarifa del componente o producto “Internet 50” generó que los paquetes de servicios también se vieran incrementados en el mismo monto, sin que dicha circunstancia pueda ser considerada como un intento de aplicar tarifas mayores a las que correspondían a dicho componente o a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11° y 12° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS. Por tanto, sostiene que no se habría configurado la infracción imputada.

Asimismo, indica que hubo una descoordinación, porque si bien cumplió con todos los requerimientos para el incremento tarifario del monoproducto internet 50, no pudieron advertir que existía aún la tarifa promocional del 01 al 31 de mayo de 2013, referente a los paquetes Dúos y Tríos con código SIRT TPTF201300217; y, que al elevar la tarifa del monoproducto se iba a ver incrementada la tarifa de estos paquetes.

Finalmente, sostiene que, en caso se disponga la imposición de una sanción, dicha situación vulneraría el Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la LPAG, toda vez que TELEFÓNICA aplicó la tarifa correspondiente al servicio “Internet 50” cuyo incremento fue debidamente informado y puesto en conocimiento o a disposición del público.

¹ Cabe señalar que dicha infracción se encuentra actualmente recogida en el numeral 8 del Anexo 1 del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, en virtud de la modificación aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014CD-OSIPTEL, publicada el 17 febrero 2014 en el diario oficial “El Peruano”, el cual establece lo siguiente:
“La empresa operadora que aplique una tarifa superior a la respectiva tarifa que hubiera informado a los usuarios directamente, a través del SIRT o en otros medios, incurrirá en INFRACCIÓN MUY GRAVE. (Art. 11, último párrafo).”

² PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima: ARA Editores, 2003. 1ra Edición. Pág. 539.

Con relación a lo señalado por TELEFÓNICA, cabe tener presente los siguientes hechos:

a) A través del registro N° TPTF201300217, TELEFÓNICA publicó una promoción denominada "Renovación de Dúos y Tríos (B)", para el producto "Internet 50", como componente de los paquetes de tipo Dúo y Trío denominados "Dúo Control 30 150", "Trío Control 30 150 Estándar" y "Trío Internet 50 Satelital", cuyo periodo de vigencia fue del 1 al 31 de mayo de 2013, la cual ofrecía, entre otros servicios, el de "Internet 50" a cuarenta y ocho y 99/100 Soles (S/ 48,99).

b) A partir del 18 de mayo de 2013, en atención al registro N° TEINT201300018, se aplicó el incremento de tarifa del producto o componente "Internet 50," tanto en los planes monoproducción como en los Dúos y Tríos que lo incluían como componente.

c) La promoción denominada "Renovación de Dúos y Tríos (B)", vigente del 1 al 31 de mayo de 2013, fue interrumpida del 18 al 31 de mayo de 2013 con la aplicación de la tarifa para el servicio de "Internet 50", cobrándose cincuenta y nueve y 00/100 Soles (S/ 59,00) en vez de cuarenta y ocho y 99/100 Soles (S/ 48,99) como figuraba en los términos de la promoción consignada en el registro N° TPTF201300217.

Con relación a la presunta vulneración del Principio de Tipicidad, cabe señalar que según dicho principio, se exige que la ley defina con claridad las conductas que considera como falta. En efecto, tal como se establece en el numeral 4 del artículo 230³ de la LPAG, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o en normas reglamentarias cuando la ley así lo permite, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En el presente PAS, se advierte que la conducta infractora imputada a TELEFÓNICA se encontraba prevista en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, el cual establecía lo siguiente: "La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11, 12 y 16, incurrirá en infracción grave".

Conforme se aprecia, la citada norma establece con claridad que la conducta infractora, para el presente caso, está referida a aplicar tarifas mayores a las puestas a disposición pública conforme a los artículos 11°, 12° y 16° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

En tal sentido, si la empresa operadora aplica una tarifa mayor a la publicada a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL - SIRT - (según el artículo 11° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS), o a las tarifas comunicadas a los abonados (según el artículo 12° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS), o a las puestas a disposición en sus oficinas comerciales, servicio de información o asistencia y página web (según el artículo 16° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS), entonces se configura la infracción tipificada en el artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

En el presente caso, mediante registro N° TPTF201300217, TELEFÓNICA publicó en el SIRT una promoción denominada "Renovación de Dúos y Tríos (B)", para el producto "Internet 50", como componente de los paquetes de tipo Dúo y Trío denominados "Dúo Control 30 150", "Trío Control 30 150 Estándar" y "Trío Internet 50 Satelital", cuyo periodo de vigencia fue del 1 al 31 de mayo de 2013. No obstante, la tarifa de dicha promoción fue incrementada del 18 al 31 de mayo de 2013 como consecuencia del incremento tarifario publicado en el SIRT mediante registro N° TEINT201300018. En tal sentido, se advierte que TELEFÓNICA aplicó una tarifa mayor a la publicada en el SIRT mediante el registro N° TPTF201300217.

En consecuencia, se puede apreciar que la infracción prevista en el artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS cumple con el Principio de Tipicidad, dado que describe expresamente y de manera suficiente la

conducta sancionable. Asimismo, los hechos verificados calzan en el supuesto de hecho previsto en dicha disposición.

Respecto a la descoordinación alegada por TELEFÓNICA, debe considerarse que conforme a lo indicado por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 056-2014CD/OSIPTEL, no basta con argumentar la existencia de un eximente; sino además, corresponde al administrado acreditar que este tuvo carácter invencible, lo que se produce cuando, a pesar que el administrado observó el cuidado debido, no puede evitarlo o dominarlo, originando el resultado infractor.

A partir de lo señalado por TELEFÓNICA, se requiere que demuestre haber actuado con la diligencia debida, a pesar de lo cual le fue imposible cumplir con su obligación, esto es, que se encuentre fuera de su posibilidad de control. Sin embargo, no obstante que recae sobre el imputado la prueba de los hechos eximentes de responsabilidad, TELEFÓNICA no ha presentado medios probatorios que evidencien la existencia de un error operativo por falta de coordinación, involuntario y excepcional, que permita exonerarla de responsabilidad.

Cabe agregar que el registro de tarifas en el SIRT, corresponde a una actividad que no es realizada de modo esporádico por TELEFÓNICA, sino de manera permanente, motivo por el cual en el presente caso se advierte su falta de diligencia.

En ese sentido, se advierte que TELEFÓNICA no respetó las condiciones tarifarias ofrecidas a dichos abonados que adquirieron la referida promoción, a quienes se les cobró por dicho componente cincuenta y nueve y 00/100 Soles (S/ 59,00) en vez de cuarenta y ocho y 99/100 Soles (S/ 48,99), durante el periodo comprendido entre el 18 al 31 de mayo de 2013.

De acuerdo con lo antes expuesto, la supuesta descoordinación en la publicación del incremento tarifario alegada, no constituye argumento eximente de responsabilidad ni tampoco desacredita la configuración de la infracción constatada.

Por lo señalado, quedan desvirtuados los Descargos expresados por la empresa operadora en relación a este extremo.

2.2 Sobre la devolución ejecutada por TELEFÓNICA de los montos cobrados en exceso.-

TELEFÓNICA manifiesta que, a la fecha de la presentación de los Descargos, ha procedido con la devolución de los montos cobrados en exceso a sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un (69 681) abonados de los setenta y un mil treinta y un (71 031) abonados afectados, lo que hace un total devuelto de trescientos sesenta y seis mil quinientos veintidós y 06/100 Soles (S/. 366 522,06); asimismo, señala que el proceso de devolución se inició a partir del 5 de noviembre de 2015, es decir, un día antes de que se proceda con el intento de sanción mediante carta N° C.2094-GFS/2015.

Con relación al proceso de devolución efectuado por TELEFÓNICA debe indicarse que tal situación no la exonera de responsabilidad por el incumplimiento que se le atribuye, sin perjuicio que dicha situación sea tomada en consideración al momento de efectuar la graduación

³ "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)"

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria. (...)"

de la sanción que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 230⁹⁴ de la LPAG.

Por lo señalado, quedan desvirtuados los Descargos expresados por la empresa operadora en relación a este extremo.

2.3 Sobre la presunta vulneración del Principio de Razonabilidad.-

TELEFÓNICA señala que en aplicación del Principio de Razonabilidad, corresponde a la Administración evitar la adopción de aquellas decisiones o medidas que sean gravosas para el administrado y que sean lo estrictamente proporcional, adecuada y necesaria para el cumplimiento de los fines públicos que el ordenamiento protege.

Asimismo, TELEFÓNICA sostiene que OSIPTEL debió ponderar los hechos y concluir que no cabía iniciar un PAS, en tanto que ello podría resultar excesivo, toda vez que se trata de un hecho que escapa a su intención, y que además cumplió con lo previsto en los artículos 11° y 12° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, aplicó las tarifas correspondientes al servicio "Internet 50" cuyo incremento fue debidamente informado y puesto en conocimiento o a disposición del público, y finalmente, manifestó su voluntad de proceder con la devolución que corresponde a los abonados (y ex abonados) que se hubieran visto afectados por el incremento de la tarifa del servicio "Internet 50".

Por otro lado, TELEFÓNICA indica que OSIPTEL debió tomar en cuenta la conducta observada por la empresa operadora y la intención de superar una falta de coordinación propia del accionar humano, al no haber advertido que con el incremento del monoproducto "Internet 50" se iba a ver incrementada la tarifa de los paquetes dúo y tríos registrados con el código SIRT N° TPTF201300217, por tanto, señala que no hubo un incremento deliberado de las tarifas publicadas, ni hubo clientes afectados en estricto. No obstante ello, decidió proceder con la devolución de los montos cobrados en exceso.

En cuanto a la supuesta trasgresión del Principio de Razonabilidad, cabe señalar que de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Directivo en la Resolución N° 048-2014CD/OSIPTEL⁵, frente a la comisión de una infracción debe evaluarse si cabe la imposición de una medida menos lesiva, considerando las circunstancias en particular.

Ahora bien, acorde a lo señalado por el Tribunal Constitucional⁶ se debe tener en cuenta que el Principio de Proporcionalidad, está estructurado por tres sub principios: (i) **Idoneidad o de adecuación**, (ii) **Necesidad** y (iii) **Proporcionalidad en sentido estricto**. A continuación se procede con la evaluación del presente caso a luz de dichos sub principios:

• Juicio de adecuación:

Debe considerarse que la sanción administrativa tiene dos efectos, uno represivo y uno disuasivo. El efecto represivo, se entiende como un gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa. El efecto disuasivo, se entiende como el desincentivo para la comisión de futuras infracciones. Es decir, se espera que en adelante la empresa operadora asuma un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones.

Al respecto, de conformidad al artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, frente al incumplimiento de normas aplicables, de regulaciones o de obligaciones contenidas en los contratos de concesión, el OSIPTEL puede ejercer la potestad sancionadora. En tal sentido, al imponer una sanción, como resultado de un PAS, se cumple con la finalidad de la norma en específico, al desincentivar al administrado a reiterar su conducta infractora (finalidad preventiva) y, por otro lado, cumple adecuadamente con la finalidad de castigo que reviste la imposición de una sanción (finalidad represiva).

En este sentido, esta instancia administrativa considera que se cumple el sub principio de adecuación.

• Juicio de necesidad:

Por el juicio de necesidad, la medida elegida debe ser la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados y que no existan otras medidas que siendo más respetuosas de la esfera jurídico privada, cumplan con igual eficacia los fines propuestos.

Al respecto, se debe considerar que no es la primera vez que se sanciona a TELEFÓNICA por un incremento tarifario indebido⁷ y que en esos casos las sanciones impuestas no fueron disuasivas a fin que vuelva a incurrir en la misma infracción, motivo por el cual se justifica la necesidad del inicio del presente PAS a fin que TELEFÓNICA evite incurrir en la misma infracción.

En tal sentido, dadas las circunstancias que rodean el caso, se encuentra plenamente justificada la medida de iniciar un PAS a TELEFÓNICA ante la verificación de la comisión de la infracción tipificada en el numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

• Juicio de proporcionalidad:

Se advierte que la posibilidad de imponerse una multa de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT guarda una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, esto es, el buscar que la empresa adopte una conducta diligente a fin de evitar aplicar incrementos tarifarios de manera indebida, los cuales causan un perjuicio a los abonados. En el presente caso, la conducta adoptada por la empresa operadora afectó a una considerable cantidad de abonados por un significativo monto, es de decir, se vieron perjudicados setenta y un mil treinta y un (71 031) abonados por un monto total de trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete mil y 30/100 Soles (S/ 354 757,30), incluido el IGV.

Por tanto, el inicio del presente PAS era el medio viable para buscar, en el presente caso, disuadir a TELEFÓNICA que en lo sucesivo evite incurrir en nuevas infracciones relacionadas al cumplimiento de obligaciones de aplicación tarifaria establecida en el REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.-

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas,

⁴ "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulta más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)"

⁵ "Al respecto, si bien no puede negarse que la empresa incurrió en el tipo infractor previsto en el artículo 13° del Reglamento de Calidad, este Consejo Directivo considera que al momento de decidir la medida a imponer, la Gerencia General debió evaluar –en el marco del juicio de proporcionalidad, como parte del test de razonabilidad- si cabía la imposición de una medida menos lesiva para TELEFÓNICA, considerando las circunstancias de este caso, en particular".

⁶ Sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en los Expedientes N° 00535-2009-PA/TC, N° 00034-2004-AI/TC y N° 045-2004-PI/TC.

⁷ Así tenemos las siguientes sanciones impuestas por incrementos indebidos de tarifas:

- Resolución N° 149-2013-GG/OSIPTEL, confirmada mediante Resolución N° 070-2013-CD/OSIPTEL.

- Resolución N° 024-2013-GG/OSIPTEL, confirmada mediante Resolución N° 075-2013-CD/OSIPTEL.

se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF) aprobada mediante Ley N° 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁸.

Con relación a este principio, en el artículo 230° de la LPAG se establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Al respecto, de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, TELEFÓNICA habría incurrido en una infracción grave, correspondiendo la aplicación de una multa, de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25°¹² de la LDFF.

(ii) Perjuicio económico causado

En el presente caso, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Análisis de Descargos, el perjuicio económico causado está representado por el monto en exceso cobrado por TELEFÓNICA a setenta y un mil treinta y un (71 031) abonados, representado por la parte proporcional del monto sobre el cual se incrementó la tarifa (S/ 10.01) por un periodo de catorce (14) días comprendido entre el 18 al 31 de mayo de 2013, el mismo que asciende a trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete mil y 30/100 Soles (S/ 354 757,30), incluido el IGV.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

Al respecto, se observa que los hechos constitutivos de la infracción tipificada en segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, que se siguieron en el presente PAS acaecieron en mayo de 2013; es decir, durante la vigencia del RGIS, por lo que corresponde efectuar el análisis en el marco de lo dispuesto en dicha norma, advirtiéndose que no se configura el supuesto de reincidencia respecto de un contexto similar al de aplicación de tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública, el cual corresponde al presente caso.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Se advierte la disposición de TELEFÓNICA a revertir los efectos de su conducta, es decir, de los cobros efectuados en exceso como consecuencia de la interrupción de la promoción denominada "Renovación de Dúos y Tríos (B)" en el periodo del 18 al 31 de mayo de 2013.

No obstante, conforme a lo indicado por la GFS, se ha efectuado la devolución por un monto total de trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa y seis y 66/100 Soles (S/ 367 296,66), incluido el IGV e intereses, a un total de sesenta y nueve mil ochocientos veintiocho (69 828⁹) abonados, lo que representa el 98% del total de abonados, quedando pendiente efectuar la devolución por un monto de cuatro mil seiscientos noventa y nueve y 04/100 Soles

(S/ 4699.04), sin incluir intereses, a novecientos cuarenta y dos (942) abonados¹⁰. Sobre el particular, de acuerdo con lo informado por la GFS mediante el Informe de Análisis de Descargos y el Memorando N° 1111-GFS/2016, al 19 de agosto de 2016 TELEFÓNICA continúa en proceso de efectuar las devoluciones. Lo antes expuesto, evidencia que aun la empresa operadora no ha corregido en su totalidad los efectos de su conducta infractora.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, se advierte que como consecuencia de su conducta infractora, TELEFÓNICA percibió ingresos superiores a los que le correspondía, al haber aplicado tarifas superiores a las promocionadas. Dicho monto equivale a trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete mil y 30/100 Soles (S/ 354 757,30), incluido el IGV; sin embargo, se ha verificado que devolvió un monto de trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa y seis y 66/100 Soles (S/ 367 296,66), incluido el IGV e intereses, lo que representa el 98% del total de abonados.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. Habida cuenta que los hechos que sustentan el PAS ocurrieron en el año 2013, corresponde tomar como referencia el año 2012.

En atención a los hechos acreditados, el Principio de Razonabilidad y los criterios establecidos en la LDFF, corresponde sancionar a TELEFÓNICA, por la infracción tipificada como grave en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, con una multa de cincuenta y un (51) UIT.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General,

⁸ LPAG:

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

⁹ Al respecto, con posterioridad a la presentación de sus descargos, TELEFÓNICA remitió información sobre las devoluciones efectuadas a sus abonados, conforme se detalla a continuación:

Documento	Abonados
Carta TP-AF-GTR-388-16 (recibida el 11/02/2016)	69 775
Carta TP-AF-GTR-1410-16 (recibida el 14/05/2016)	44
Carta TP-AF-GTR-1524-16 (recibida el 22/06/2016)	9
Total abonados	69 828

Elaboración: Memorando N° 1111-GFS-2016

¹⁰ Dicha cantidad no incluye a doscientos cincuenta y nueve (259) ex abonados respecto de los cuales se encuentra pendiente efectuar las devoluciones, sin embargo, la relación de estos ha sido publicada por TELEFÓNICA en el Sistema de Consulta de Deudas de las Empresas Operadoras a los Usuarios de la página web del OSIPTEL (<http://www2.osiptel.gob.pe/Devoluciones/>) para su conocimiento; adicionalmente, tampoco se consideran dos (2) números de abonado, los cuales se encontraban repetidos.

conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con CINCUENTA Y UN (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA GRANDA BECERRA
Gerente General

1436375-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de la Sede Central

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 172 -2016-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente actualizar la relación del personal de la Institución que ejerce funciones como fedatario del INDECOPI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el ámbito de la Sede Central del INDECOPI;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de la Sede Central, a las siguientes personas:

Fedatario Titular	Área	Fedatario Suplente	Área
Arturo Javier Bustamante Ramírez	ARC	Daniel Soto Quiñones	DIN
Jorge Enrique Ramírez López	ARC	Eduardo Narciso Vicuña Purilla	DSD

Fedatario Titular	Área	Fedatario Suplente	Área
Mirian Cristina Aguilar Rosales	ARC	Paulo César Miranda Neyra	CCO
Juan José Príncipe Diestra	ARC	Ronny Abel Huaytalla Mandujano	DSD
José Carlos Purizaca Vega	MDP	Nadia Lidice Robles de los Ríos	MDP
Luz Armina Díaz Falcón	CID	Luz Amanda Tellería Segala	CID
Adriana Grisell Herrera Caycho	DSD	Teresa Soledad Zapata Luyo	DSD
Fabiola Hajar Rosas	GSF	Hilmer Wilfredo Luna Victoria García	GSF
Elizabeth Del Carmen Arenas Bustamante	GSF	Marco Aurelio García Godos Rodríguez	GSF

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1436406-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios de la
Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes de
setiembre de 2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 349-2016-INEI**

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-09-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	SETIEMBRE 2016
30	474,82
34	402,22
39	431,85
47	562,24
49	303,08
53	624,54

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1437316-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento Específico
“Rectificación del manifiesto de carga, actos
relacionados, documentos vinculados e
incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 39-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000 se aprobó el procedimiento específico “Rectificación del Manifiesto de Carga y Operaciones Asociadas” INTA-PE.09.02 (versión 5);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento, a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y hacer más eficiente y simplificado el sistema de control de las mercancías en el ingreso o salida del país, con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de las normas aduaneras que lo regula;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Sustitúyase la denominación del procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga y operaciones asociadas” INTA-PE.09.02 (versión 5), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000, por procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02.

Artículo 2. Apruébase el procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3. Derógase el procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga y operaciones asociadas” INTA-PE.09.02 (versión 5), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución

entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

**RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA,
ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS
VINCULADOS E INCORPORACIÓN**

**CÓDIGO: INTA-PE.09.02
VERSIÓN: 6**

I. OBJETIVO

Establecer las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República para el registro y trámite de la rectificación del manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado, manifiesto de carga consolidado, documentos vinculados y los actos relacionados; e incorporación de documentos.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior, así como a los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente de Gestión y Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.

IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

ARM.- Actos relacionados al manifiesto de carga.

Buzón SOL.- Es la sección ubicada dentro de “SUNAT Operaciones en Línea” donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como las comunicaciones de tipo informativo.

Manifiesto de carga.- Comprende tanto al manifiesto de carga de ingreso y salida, como al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado, según corresponda

OCE.- Transportistas o sus representantes en el país, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros.

SEP.- Solicitud electrónica con evaluación previa del manifiesto de carga de ingreso y desconsolidado.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros aprobada, Ley N° 28008, publicada 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.
- Procedimiento General de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXXXXXXX.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento regula las solicitudes vinculadas:

1.1 Al manifiesto de carga:

- a) Rectificación del manifiesto de carga de ingreso y salida.
- b) Rectificación del documento de transporte.
- c) Incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso y salida.
- d) Anulación de manifiestos de carga.
- e) Anulación de documentos de transporte.

1.2 A los ARM:

- a) Rectificación de la fecha y hora de llegada.
- b) Rectificación de la fecha y hora del término de la descarga.
- c) Rectificación de datos de la descarga de la mercancía.
- d) Rectificación de datos del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero.
- e) Anulación de la relación de bultos faltantes o sobrantes y actas de inventario.
- f) Rectificación del término del embarque.

2. Las solicitudes se transmiten de acuerdo al Procedimiento Específico de Teledespacho INTA-PE.00.02 o se presentan de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento.

La presentación de las solicitudes se realiza a través de los formularios señalados en los Anexos 1, 2 y 3.

3. Las solicitudes pueden ser de aprobación automática o con evaluación previa.

4. La Administración Aduanera puede rectificar e incorporar de oficio, antes, durante o con posterioridad al despacho aduanero, la información del manifiesto de carga y de los ARM.

5. El OCE transmite o presenta las solicitudes en el ingreso, según lo previsto en el literal A de la sección VII, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

6. El OCE tramita las solicitudes del manifiesto de carga de salida, manifiesto consolidado y de los ARM de salida, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque o de la fecha de salida del medio de transporte si este no cuenta con carga embarcada.

7. La Administración Aduanera puede notificar al OCE por medios electrónicos siempre que este cuente con la clave "SUNAT Operaciones en Línea" (SOL).

Para realizar notificaciones por medios electrónicos, la Administración Aduanera deposita en el Buzón SOL el documento que contiene el acto administrativo, los requerimientos para la presentación de documentación sustentatoria así como también los actos resolutivos procedentes.

La citada notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento en el Buzón SOL.

8. Las instituciones públicas o privadas que intercambian información de la fecha y hora de llegada, descarga de la mercancía, término de la descarga y término del embarque con la SUNAT sobre la base de convenios u otros acuerdos, pueden modificar la

información a través de los mecanismos previstos en dichos convenios o acuerdos.

9. Cuando la Administración Aduanera cuente con la información a que se hace referencia en el numeral precedente; el transportista o su representante en el país puede solicitar la rectificación de dichos ARM a través de la presentación de un expediente para la respectiva evaluación por parte del funcionario aduanero.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE INGRESO

A.1 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.

1. El OCE transmite las solicitudes señaladas en los incisos a), b), c) y e) del numeral 1.1 de la Sección VI; y presenta la solicitud de anulación del manifiesto de carga, referida en el inciso d) del citado numeral.

2. La solicitud electrónica relativa a errores de datos puede estar referida a más de un dato del mismo manifiesto o documento de transporte.

3. El OCE puede anular la solicitud electrónica siempre que se encuentre pendiente.

4. La transmisión de la solicitud es rechazada por el sistema cuando:

- a) El documento de transporte se encuentre datado. En este caso debe solicitarse la rectificación de la declaración aduanera de mercancías, de resultar procedente la Administración Aduanera realiza de oficio la rectificación del manifiesto de carga de ingreso o desconsolidado.
- b) El documento de transporte se encuentre con una acción de control extraordinaria.
- c) El documento de transporte cuente con una SEP que se encuentre en cualquiera de los siguientes estados: "generada", "notificada" o "en evaluación".

El sistema comunica al OCE el motivo del rechazo para su corrección y reenvío de la información de corresponder.

5. El OCE puede generar una nueva solicitud electrónica vinculada al mismo manifiesto o documento de transporte cuando exista una SEP atendida.

A.1.1 Solicitudes electrónicas con aprobación automática

1. La aprobación automática de la solicitud electrónica se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUD ELECTRÓNICA	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Manifiesto de carga	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora de llegada.
	Documento de transporte	Que la mercancía no se encuentre en abandono legal y no se solicite la rectificación de: 1. Descripción de mercancía. 2. Consignatario. 3. Cantidad de bultos: reducción.
INCORPORACIÓN	Documento de transporte	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora del término de la descarga.
ANULACIÓN	Documento de transporte	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora de llegada.

2. El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas puede solicitar electrónicamente la rectificación de cualquier dato

del manifiesto de carga que ha numerado y de los documentos de transporte correspondientes a ese manifiesto, incluso los que corresponden a las otras compañías transportistas cuyas mercancías transporta, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el numeral anterior.

Estas compañías transportistas solo pueden solicitar electrónicamente la rectificación de datos de los documentos de transporte que han transmitido, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el numeral anterior.

En los demás casos la solicitud de rectificación la tramita el transportista que traslada las mercancías.

A.1.2 Solicitudes con evaluación previa

1. La solicitud electrónica que no cumpla las condiciones para su aprobación automática es calificada como SEP.

2. Cuando la solicitud electrónica de un documento de transporte contenga de manera conjunta datos que requieren aprobación automática o evaluación previa es calificada como una SEP.

3. Una vez generada la SEP, el sistema comunica al OCE para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de generada su solicitud presente la documentación sustentatoria prevista de manera referencial en el Anexo 4, según corresponda; sin perjuicio que la autoridad aduanera pueda requerir otros documentos.

4. De no presentarse la documentación sustentatoria dentro del plazo indicado, se anula la SEP de forma automática pasando al estado de "anulada".

5. Presentada la documentación sustentatoria, esta es asignada a un funcionario aduanero para su evaluación, quien previamente procede a vincular el expediente con la SEP, luego de lo cual el sistema actualiza su estado a "en evaluación".

6. Cuando el funcionario aduanero requiera de documentación complementaria, puede notificar al OCE a través del Buzón SOL, otorgándole un plazo no menor de tres días hábiles para su presentación. Una vez efectuado el requerimiento el sistema actualiza su estado a "notificada".

7. Presentada la documentación complementaria requerida, el funcionario aduanero procede a vincular el nuevo expediente con la SEP, procediendo a actualizar manualmente el estado de la SEP a "en evaluación".

8. El funcionario aduanero evalúa la documentación complementaria y resuelve dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, y registra los cambios de corresponder, así como el estado de la SEP con las siguientes opciones: "Procedente" o "Improcedente".

9. En caso que la SEP resulte improcedente, el funcionario aduanero designado elabora el informe y el proyecto de resolución o de notificación, según corresponda, y los remite al jefe del área para su aprobación y notificación al interesado.

10. Cuando el OCE incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y transcurren más de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho requerimiento, el funcionario aduanero elabora el informe, proyecto de resolución o notificación, remitiéndolos al jefe del área para su aprobación y notificación al interesado, actualizando el estado de la solicitud a "trámite en abandono".

A.2 Solicitudes relacionadas con los ARM en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.

1. El OCE transmite las solicitudes de los ARM señaladas en los incisos a), c), d) y e) del numeral 1.2 de la sección VI; y presenta la solicitud de rectificación del inciso b) del citado numeral.

2. La aprobación automática de la solicitud electrónica de los ARM se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE LOS ARM	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Fecha y hora de llegada	Que el manifiesto de carga no cuente con registro del término de la descarga.
	Descarga de la mercancía	Que la carga no haya salido del puerto y se encuentre dentro del plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.
	Ingreso y recepción de la mercancía	Que la mercancía no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: 1. En abandono legal; 2. Con ACE vigente; 3. Datada; 4. Cantidad de bultos: reducción.
ANULACIÓN	Bultos faltantes o sobrantes	Que el documento de transporte no cuente con ACE vigente.

3. Cuando la solicitud electrónica de los ARM no cumpla con las condiciones para su aprobación automática, el OCE presenta su solicitud para la evaluación correspondiente.

A.3 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga y los ARM en las demás intendencias de aduana de la República.

1. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, el OCE puede realizar la rectificación automática del manifiesto de carga hasta antes del registro de la llegada del medio de transporte; y tratándose del manifiesto de carga desconsolidado hasta antes de haberse efectuado la desconsolidación; de no proceder la rectificación automática se somete al proceso de presentación física.

La rectificación de errores de descripción de las mercancías en el manifiesto de carga requiere necesariamente la presentación de documentación sustentatoria indicada de manera referencial en el Anexo 4.

2. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga, o cuando éstas no se puedan realizar el OCE se sujeta al proceso de presentación física de las solicitudes de rectificación del manifiesto.

3. El OCE presenta la solicitud de rectificación de manifiesto de carga, actos relacionados e incorporación de documentos (Anexos 1, 2 y 3), la que debe contener los fundamentos correspondientes, adjuntando copia del documento de transporte en caso corresponda y la documentación que se detalla de manera referencial en el Anexo 4, sin perjuicio que la autoridad aduanera pueda requerir otros documentos.

4. El funcionario aduanero designado verifica que la solicitud se encuentre debidamente sustentada, foliada, firmada por el representante legal del OCE y que haya sido presentada dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la Ley General de Aduanas. Para el trámite de las solicitudes es de aplicación lo señalado en el literal A.1 de la presente sección del procedimiento, en lo que corresponda.

B. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE SALIDA

En las intendencias de aduana que cuentan con transmisión electrónica del manifiesto de carga y manifiesto de carga consolidado, el OCE rectifica en forma electrónica dichos documentos dentro del plazo señalado en el numeral 6 de la sección VI, caso contrario la solicitud se presenta conforme a lo señalado en el literal A de la presente sección, en lo que corresponda.

En todos los casos las solicitudes de rectificación de los ARM se presentan físicamente.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Rectificaciones automáticas del manifiesto de ingreso:

Código : RC-01-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : sistema
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Rectificaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso:

Código : RC-02-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : sistema
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Incorporaciones automáticas del manifiesto de ingreso:

Código : RC-03-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : sistema
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Incorporaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso:

Código : RC-04-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : sistema
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Solicitudes de incorporación de documentos de transporte o rectificación del manifiesto de carga de salida con expediente:

Código : RC-05-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : físico
 Tiempo de conservación : 5 años
 Ubicación : Intendencia de Aduana
 Responsable : Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo 1: Solicitud de Rectificación del Manifiesto de Carga.

Anexo 2: Solicitud de Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga.

Anexo 3: Solicitud de Rectificación de los Actos Relacionados al Manifiesto de Carga.

Anexo 4: Documentos sustentatorios para las rectificaciones del Manifiesto de Carga.

1436644-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 164-2016-SUSALUD/S

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 1583-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 04 de octubre de 2016, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 163-2016-SUSALUD/S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2016, designó al señor Abogado Elliot Gianfranco Mejía Trujillo en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD;

Que, con fecha 04 de octubre del 2016, el abogado Elliot Gianfranco Mejía Trujillo solicita se deje sin efecto su designación al cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD por motivos estrictamente personales y familiares que demandarán su presencia a tiempo completo inclusive fuera del lugar de su residencia;

Que, estando a lo señalado y a los fundamentos expuestos en el documento del Visto, resulta necesario dejar sin efecto el citado artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 163-2016-SUSALUD/S; asimismo y a fin de garantizar la buena marcha institucional, resulta pertinente designar al nuevo Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 163-2016-SUSALUD/S.

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD a la abogada VANESSA RAMIREZ VELA OCHAGA.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1437320-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a plaza en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 235-2016-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2016.

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escrito de fojas 4, el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Ucayali, solicitó su traslado por razones de seguridad personal, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao o Lima Sur; posteriormente se amplió a Lima Norte.

El peticionante sustenta su solicitud manifestando que por Resolución Administrativa N° 022-2008-CNM, de fecha 30 de enero de 2008, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Ucayali; así como, mediante Resolución Administrativa N° 716-2012-PCNM, del 30 de octubre de 2012, fue ratificado en el cargo de Juez Superior del referido Distrito Judicial.

Asimismo, señala que desde el año 2011 a 2012 ejerció la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, siendo que desde mayo de 2012 hasta la fecha de presentación de su solicitud (8 de abril de 2013), es objeto de amenazas de muerte por vía telefónica, tanto en su teléfono móvil como en el teléfono fijo de su domicilio ubicado en el Distrito de La Molina, en la ciudad de Lima, donde residen su esposa y su menor hija; lo que ha sido puesto en conocimiento de la autoridad policial. También, refiere que es víctima de seguimiento por personas desconocidas, tanto al salir de la sede judicial como al ingreso a su departamento ubicado en el Distrito de Callería, Ucayali; más aún, cuando el día 21 de enero de 2013, a las 19:00 horas, desde una camioneta profirieron una fuerte amenaza contra su vida, mientras el recurrente descendía de un motocar para ingresar a su vivienda.

Los mencionados hechos fueron comunicados a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y al Jefe de la Policía Nacional del Perú con sede en dicha Región, por lo que se dispuso que dos efectivos policiales brinden seguridad en su vivienda; así como, el inicio de una investigación policial; recomendándose que ante el peligro latente que se pueda atentar contra su vida e integridad física, pese a las medidas de seguridad adoptadas, se inicie el trámite de su traslado a otro Distrito Judicial.

Ampara su pedido de traslado en lo previsto en el inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Segundo. Que a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado reglamento, se advierte que el recurrente adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad prevista en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Denuncia policial de fecha 23 de enero de 2013, por atentado contra su vida e integridad física.

c) Documentación presentada ante el Congreso de la República por los señores Paul Segundo Garay Ramírez, Víctor Edison Valdez Meléndez y otros; así como, descargos presentados en su oportunidad ante el Congreso de la República, Consejo Nacional de la Magistratura y Ministerio Público.

d) Copia de la sentencia y de la Ejecutoria Suprema que condenó a Paul Segundo Garay Ramírez, como autor del delito de difamación.

e) Copia de la resolución de la Fiscalía de Control Interno, que dispuso el archivamiento de la denuncia interpuesta en su contra; y,

f) Informe Policial que da cuenta de las acciones llevadas a cabo como consecuencia de la denuncia presentada por el recurrente, ante las amenazas de muerte de las que fue objeto.

Tercero. Que conforme al artículo 29° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, la solicitud de traslado de un Distrito Judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La Presidencia de Corte Superior de Justicia luego de verificar que el documento cumple con los requisitos formales, elevará el expediente a este Órgano de Gobierno, acompañando un informe sobre si el peticionante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del citado reglamento. Dicho informe en el caso del traslado por razones de seguridad, es independiente de aquel que debe emitir la Presidencia de la Corte Superior de Justicia con relación a la situación de inseguridad del juez.

El mencionado informe obra a fojas 2 y 3, Informe N° 004-2012-P-CSJUC/PJ del 12 de abril de 2013, el cual concluye que el presente caso sí cumple con los presupuestos para la tramitación de la solicitud de traslado del doctor Martínez Castro; elevándose a este Colegiado, para que se resuelva lo solicitado.

Cuarto. Que, asimismo, el artículo 21° del reglamento acotado establece que el traslado por causal de seguridad procede en los casos en que se encuentre en serio riesgo la vida o la integridad del juez, como consecuencia de la ejecución de actos violentos o con la amenaza verosímil de ejecutarse en su contra, siempre que estos actos sean consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional; y, además medie dificultad o imposibilidad de otorgársele seguridad.

Quinto. Que del análisis de la petición y medios probatorios que la sustentan, se tiene que el juez superior recurrente fue nombrado en el cargo para ejercerlo en el Distrito Judicial de Ucayali, mediante Resolución N° 02-2008-CNM, del 30 de enero de 2008, habiendo sido ratificado en dicho cargo por Resolución N° 716-2012-PCNM, del 30 de octubre de 2012.

En tales circunstancias, fue elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para el periodo 2012-2013, siendo el caso, como lo refiere el peticionante, que durante dicho periodo, a partir del mes de mayo de 2012, fue víctima de amenazas de muerte, vía telefónica, tanto a su teléfono celular como fijo en su domicilio ubicado en el Distrito de La Molina, en la ciudad de Lima, donde residen su cónyuge y su menor hija; hechos que motivaron la denuncia policial respectiva, en la sede judicial donde labora, Ucayali, como en la ciudad de Lima; verificándose que el Juez Superior Martínez Castro era sometido a reglaje por sujetos desconocidos, tanto a su salida de la sede judicial como al ingreso de su vivienda en la Región Ucayali; adoptándose medidas de seguridad para su persona, más aun, después del 21 de enero de 2013, cuando en horas de la noche, mientras descendía de un motocar para ingresar a su domicilio, desde una camioneta fue amenazado por un sujeto que le dijo: "Te quedan pocos días Martínez".

Sexto. Que, por ello, de la documentación presentada por el juez superior recurrente, adquiere relevancia y connotación el Informe Policial N° 006-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-OFINTERPOL-U-SEC del 8 de abril de 2013; así como, el Mensaje de Alerta N° 1250-2013-DIR-XID/C3 del 11 de marzo del mismo año,

en los cuales la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, Región Ucayali, recomienda maximizar las acciones de previsión y medidas de seguridad, a fin de prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar acciones delincuenciales o terroristas contra el doctor René Eduardo Martínez Castro, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y su familia.

El informe antes mencionado y el mensaje de alerta correspondiente, instruyeron sobre la necesidad de que se extremen las medidas de seguridad del recurrente, en su centro laboral, domicilio y durante sus desplazamientos, habiéndosele recomendado de modo expreso que solicite su transferencia a otro lugar del país en salvaguarda de su integridad física, a fin de evitar hechos lamentables.

Con ello se ha acreditado la situación de inseguridad del juez solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Sétimo. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 23° del referido reglamento, acreditada la necesidad de traslado del juez a un lugar distinto por razones de seguridad, el órgano competente buscará primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; luego en los Distritos Judiciales aledaños; y, finalmente en cualquier otro en que la integridad del juez se encuentre garantizada.

Octavo. Que en los Distritos Judiciales aledaños al Distrito Judicial no se encuentra plaza vacante de juez superior; por lo que, sin perjuicio de lo expuesto por el propio recurrente como sede de destino, se advierte la existencia de plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Por lo tanto, debe efectivizarse su traslado a dicho Distrito Judicial, al haberse verificado que el Juez Superior Martínez Castro no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como, en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 756-2016 de la trigésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la sustentación oral del señor Consejero Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de traslado por razones de seguridad personal presentada por el juez superior recurrente; en consecuencia, **DISPONER** el traslado del doctor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a una plaza de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Comunicar el traslado del mencionado juez superior al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ucayali y Ventanilla, juez superior recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1437109-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 589-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 09-2016-CED-CSJLI/PJ el Consejo Ejecutivo Distrital resolvió aprobar la propuesta de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, toda vez que mediante Resolución Administrativa N° 101-2016-CE-PJ se aceptó la renuncia formulada por la doctora Gissele Yolanda Cuzma Cáceres al cargo de Jueza Titular Especializada de Familia de esta Corte Superior de Justicia, quien desempeñaba funciones como integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial; en mérito a lo expuesto, se designó a la Juez Especializada María Jesús Del Rosario Saldaña Grosso como Magistrada integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, en lugar de la doctora Gissele Yolanda Cuzma Cáceres.

Que, mediante el ingreso número 568602-2016 la doctora Bárbara Ore Torre, Juez Supernumeraria del 28° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 17 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 9° Juzgado Especializado de Familia de Lima y 28° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ROSA CHACCARA CARREÑO, como Juez Supernumeraria del 9° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 05 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MELINA MIGUEL DIEGO, como Juez Supernumeraria del 28° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 05 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Ore Torre.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1437306-1

Designación de Jueces de Paz de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacamac de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1473-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 1513-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; el Oficio N° 155-2016-CSJP-CSJLIMASUR/PJ, cursado por el Presidente de la Comisión del Proceso de Selección de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, el Informe N° 009-2016-AL-CSJLIMASUR/PJ, suscrito por el Asesor Legal de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 06 de octubre de 2016, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010, ejerciendo su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La Ley N° 29824, "Ley de Justicia de Paz", establece el marco normativo que orienta toda regulación existente sobre la Justicia de Paz como órgano integrante del Poder Judicial; habiendo determinado en su artículo 8° que el Juez de Paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular y b) Por selección del Poder Judicial, siendo ambos procesos reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Mediante Resolución Administrativa N° 1513-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, convocar al Proceso de Selección para la designación de Jueces de Paz de los distritos de Pachacamac, Punta Negra, Punta Hermosa y Pucusana; a razón del cumplimiento del periodo de designación de los jueces de paz de los referidos distritos; y, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29824, por la cual se señala que la reglamentación de los procesos de elección y selección de jueces de paz, a que se refiere el artículo 8° de la referida ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular, en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional; el mecanismo de selección se utilizará por un plazo no mayor de cinco años, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por Oficio N° 155-2016-CSJP-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Comisión del Proceso de Selección de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur eleva a esta Presidencia el expediente administrativo del referido proceso por el cual se ha proclamado a los jueces de paz titulares y accesorios de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacamac, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo ejecutivo del Poder Judicial.

Siendo así, de conformidad a lo estipulado en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29824, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia expedir la resolución de designación del Juez de Paz titular y del accesorio o accesorios de los juzgados de paz, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de los requisitos para el acceso al cargo de Juez de Paz,

de acuerdo a lo previsto en el precitado cuerpo normativo.

Mediante Informe N° 009-2016-AL-CSJLIMASUR/PJ, el Asesor Legal de esta Corte informa que del estudio del expediente administrativo elevado por la Comisión del Proceso de Selección de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se verificó que los postulantes Jorge Chiri Aquije y Rolando Omar Vila Garrido, proclamados como juez de paz titular y accesorio del distrito de Punta Negra, respectivamente; el postulante Edmundo Julio Gutiérrez Chaccha, proclamado como juez de paz titular del distrito de Punta Hermosa; los postulantes Manuel Rodríguez Albuquerque, Giovanna Vanesa Navarro Acuña e Isabel Mercedes Fernández Jacobo, proclamados como juez de paz titular, primer y segundo accesorio del distrito de Pucusana, respectivamente; y, los postulantes Carlos Alfredo Huapaya Malasquez y Pablo Ardiles Martínez, proclamados como juez de paz titular y accesorio del distrito de Pachacamac, respectivamente; cumplen con los requisitos descritos en los numerales 1), 3), 5) del artículo 1° de la Ley N° 29824; asimismo, señala que del informe emitido por el Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte se advierte que los referidos postulantes no registran antecedentes penales ni se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En tal sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para ser juez de paz, corresponde a esta Presidencia expedir la resolución de designación de los Jueces de Paz Titulares y Accesorios de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacamac.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los Jueces de Paz de los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, Pucusana y Pachacamac, conforme al siguiente detalle:

Distrito de Punta Negra	
- Juez de Paz Titular:	JORGE CHIRI AQUIJE
- Juez de Paz Accesorio:	ROLANDO OMAR VILA GARRIDO
Distrito de Punta Hermosa	
- Juez de Paz Titular:	EDMUNDO JULIO GUTIÉRREZ CHACCHA
Distrito de Pucusana	
- Juez de Paz Titular:	MANUEL RODRÍGUEZ ALBUQUEQUE
- Primer Juez de Paz Accesorio:	GIOVANNA VANESA NAVARRO ACUÑA
- Segundo Juez de Paz Accesorio:	ISABEL MERCEDES FERNÁNDEZ JACOBO
Distrito de Pachacamac	
- Juez de Paz Titular:	CARLOS ALFREDO HUAPAYA MALASQUEZ
- Juez de Paz Accesorio:	PABLO ARDILES MARTÍNEZ

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones del juez de paz se ejercerán por un periodo de cuatro (04) años, a partir de la fecha de juramentación en el cargo; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Artículo Tercero.- SEÑALAR como fecha de juramentación de los jueces de paz citados en el artículo primero de la presente resolución para el día 07 de octubre del año en curso, a horas 08:00 a.m., la cual deberá realizarse ante el Juez Decano Especializado de esta Corte Superior de Justicia, en aplicación de lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Artículo Cuarto.- DISPONER que bajo responsabilidad, los Jueces salientes deberán devolver las credenciales entregadas para el desempeño de sus funciones, así como, realizar el inventario de bienes y documentos ante el Juez designado, encargándose la verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP, al Juez Decano de esta Corte y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1436975-1

Aprobación de la propuesta de re conformación de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1529-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 343-2016-J-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 343-2016-J-ODECMA-LIMA SUR, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, remite la propuesta de re conformación de la Oficina de Control que preside, conforme al detalle que consta en la Resolución Administrativa N° 059-2016-J-ODECMA-LIMA SUR.

Por Sesión de Sala Plena N° 005-2014, de fecha 05 de setiembre de 2014, se acordó por unanimidad facultar al Presidente de esta Corte la aprobación de la conformación de los miembros integrantes de la ODECMA, dando cuenta a la Sala Plena.

En tal sentido, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, corresponde emitir la resolución de re conformación cursada por el Jefe de dicha Oficina de Control.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Sala Plena N° 005-2014, así como, por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, a partir de la fecha, la propuesta de re conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, dando cuenta a la Sala Plena, la misma que queda conformado de la siguiente manera.

Jefe de la ODECMA
Juez Superior: Henry Antonino Huerta Sáenz (T)

Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial
Juez Superior: Emperatriz Tello Timoteo (T)

Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas
Juez Superior: Gregorio Gonzalo Meza Mauricio (T)
Juez Superior: Ricardo Tobías Ríos (T)
Juez Superior: Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)
Juez Superior: Armando Medina Ticse (P)
Juez Especializado Penal: Luis Alberto Quispe Choque (T)
Juez Especializado Civil: Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)
Juez Especializado de Trabajo: Wilson Santiago Paucar Eslava (T)
Juez Especializado Civil: Rocío del Pilar Rabines Briceño (P)
Juez de Paz Letrado Civil: Miryam Bernedo Ramírez (T)

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- DISPONER que el contenido de la Resolución Administrativa N° 059-2016-J-ODECMA-LIMA SUR se ponga en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, magistrados y personal jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1436976-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 20-2016-AMAG-CD

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTA

La Carta S/N de fecha 20 de setiembre de 2016 mediante el cual la señora abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado pone a disposición su cargo de Directora General; y el Acuerdo N° 62-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por el Pleno del Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 25-2015-AMAG-CD de fecha 10 de noviembre de 2015, se resuelve designar a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura, a la señora abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado.

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Academia de la Magistratura establece que la "Dirección General es el órgano que depende directa y jerárquicamente del Consejo Directivo y de la Presidencia, cuyo cargo es de confianza".

Que, el artículo 8 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que son funciones del Consejo Directivo "designar y remover al Director General". Asimismo, el artículo 16 del Estatuto de la AMAG señala que son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo "expedir las resoluciones de nombramiento o remoción del Director General".

Que, con fecha 20 de setiembre de 2016, la señora abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado, Directora General puso a disposición el cargo de Directora General de la Academia de la Magistratura que venía desempeñando.

Que, mediante Acuerdo N° 61-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Directivo y en presencia de la señora Cecilia Yessica Cedrón Delgado se acordó aceptar la puesta a disposición del cargo de Directora General; en consecuencia, dieron por concluida su designación.

En ese sentido, es de señalarse que el artículo 28 del Decreto Supremo N° 001-96-TR- Reglamento de Ley de Fomento al Empleo precisa, que "la puesta a disposición del cargo aceptada por el empleador equivale a una renuncia y se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 61 de la ley".

Que, de conformidad con lo mencionado líneas arriba, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la institución, el Pleno del Consejo Directivo acordó mediante Acuerdo N° 62 de fecha 03 de octubre de 2016, designar a un funcionario que ocupe el cargo de Director General, el mismo que luego de efectuada la votación en sesión, se acordó por unanimidad de los señores Consejeros presentes, designar al señor abogado Ernesto Lechuga Pino en el cargo de confianza de Director General.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Directivo con las facultades y autonomía conferidas mediante Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación conferida a la señora abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado mediante Resolución N° 25-2015-AMAG-CD de fecha 10 de noviembre de 2015, debiéndose efectuar la entrega de cargo en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la notificación de la presente resolución, procedimiento que deberá contar con la presencia del Órgano de Control Institucional. Dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor abogado Ernesto Lechuga Pino, en el cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo estructural que corresponde a la Plaza N° 01, Nivel F-A prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes.

Artículo Tercero.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución se afectará al Grupo de Gastos:1 Personal y obligaciones Sociales del presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

1437056-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, a Rusia para participar en el Forum Mundial de Universidades de Recursos sobre la sostenibilidad

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1207-2016-UN/JBG

Tacna, 23 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1725-2016-OGPL/UNJBG, Proveídos N° 5949-2016-REDO y N° 3192-2016-SEGE, Informe N° 1378-2016-UPP/OGPL, Oficio N° 010-2016/CCUP, sobre autorización de viaje al exterior del Mgr. Carlos Liborio Gutiérrez Delgado;

CONSIDERANDO:

Que el señor Rector autoriza la participación del docente Mgr. Carlos Liborio Gutiérrez Delgado, en el Forum Mundial de Universidades de Recursos sobre la sostenibilidad (WFURS) en San Petersburgo - Rusia, a realizarse en Saint Petersburgo - Rusia, del 28 de setiembre al 01 de octubre del 2016, patrocinado por la UNESCO; asimismo, realizará acciones a fin de establecer vínculos de colaboración con la Universidad de San Petersburgo, así como en la ciudad de Madrid, coordinará con la Universidad Politécnica de Madrid en aras de establecer contactos para un convenio marco de colaboración entre ambas instituciones, para lo cual resulta necesario la participación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna en un evento como tal. En tal sentido autoriza su viaje por el periodo del 24 de setiembre al 07 de octubre del 2016;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10° de la Ley 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1193-2016-UN/JBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, al Vicerrector Académico Dr. Jorge Luis Lozano Cervera, durante los días 23, 24 y 26 de setiembre 2016, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ello en cumplimiento del Art. 152° del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, Resolución Rectoral N° 1193-2016-UN/JBG, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar excepcionalmente y por el periodo comprendido del 24 de setiembre al 07 de octubre del 2016 el viaje en comisión de servicios del MGR. CARLOS LIBORIO GUTIÉRREZ DELGADO docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar en el Forum Mundial de Universidades de Recursos sobre la sostenibilidad (WFURS) en San Petersburgo - Rusia. Los gastos que ocasione el viaje autorizado, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- MGR. CARLOS LIBORIO GUTIÉRREZ DELGADO	S/ 5 643,50

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Rector (i)

1436972-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Huamanquiya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 1116-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00077-C01
HUAMANQUIQUIA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Casiano Ramírez Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, recibida el 8 de febrero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Alfonso Tenorio Berrocal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 055-2016-MDH/CRH-A (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiya elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Alfonso Tenorio Berrocal por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, del cargo de la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2015-MDH/A, del

19 de agosto de 2015 (fojas 139), que declaró la vacancia del regidor Alfonso Tenorio Berrocal, se advierte que no se observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues no se consignó el domicilio de la autoridad cuestionada, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

Asimismo, se aprecia que esta presenta enmendaduras en las fechas consignadas (tanto de la carta como del día en el que se habría diligenciado la notificación). Este acto no guarda coincidencia con el Oficio N° 05-2015-TP-CT, del 3 de noviembre de 2015, emitido por Miguel Sánchez Berrocal, Juez de Paz de Primera Nominación de la Comunidad de Tinca, documento presentando ante este órgano electoral por el alcalde distrital (fojas 4) en el que se consignó que "se ha constatado que el señor en mención [Alfonso Tenorio Berrocal] ha cambiado el domicilio habitual y no se sabe su paradero o su domicilio actual desde hace aproximadamente del mes de abril 2015 a la fecha".

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2015-MDH/A, del 19 de agosto de 2015, dirigido al regidor Alfonso Tenorio Berrocal. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiya, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ayacucho, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2015-MDH/A, del 19 de agosto de 2015, dirigido a Alfonso Tenorio Berrocal, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huamanquiya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Casiano Ramírez Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérselo notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Alfonso Tenorio Berrocal la copia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2015-MDH/A, del 19 de agosto de 2015, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias

certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ayacucho, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-1

Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 1117-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00507-C01
SHUNQUI - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Abel Eulogio Uzuriaga Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, recibida el 20 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Serafín Soto Rivera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 55-2016-MDSH-A.I (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunqui elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Serafín Soto Rivera por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que los cargos de las Notificaciones N° 01-2016-MDSH-A.I, N° 02-2016-MDSH-A.I, y N° 03-2016-MDSH-A.I, del 7, 14 y 21 de marzo de 2016, respectivamente (fojas 2 a 4), mediante las cuales el referido alcalde solicita que el Gobernador del Distrito de Shunqui, notifique al regidor Serafín Soto Rivera el Acta de Sesión de Concejo, del 4 de marzo de 2016, en la que se declaró su vacancia, no observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues estas no se encuentran dirigidas directamente a la autoridad cuestionada, no se consignó en alguna de ellas el domicilio de la autoridad cuestionada, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

Asimismo, se aprecia que estas se realizaron sin el contenido establecido en el artículo 24 de la cita norma y sin el aviso previo, establecido como requisito para la validez del acto de notificación dejada bajo puerta, en caso de no encontrar a nadie en el domicilio del regidor.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo, del 4 de marzo de 2016, dirigido al regidor Serafín Soto Rivera. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunqui, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo, del 4 de marzo de 2016, dirigido al regidor Serafín Soto Rivera, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Abel Eulogio Uzuriaga Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Serafín Soto Rivera la copia

certificada del Acta de Sesión de Concejo, del 4 de marzo de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-2

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1120-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01270-C01
AYABACA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, debido a que se declaró la vacancia de Eleazar Peña Abad, regidor de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo N° 056-2016-MPA-C, del 1 de agosto de 2016 (fojas 3), el Concejo Provincial de Ayabaca declaró la vacancia de Eleazar Peña Abad, en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, mediante el Oficio N° 446-2016-MPA-A, del 2 de agosto de 2016 (fojas 1), Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado regidor (fojas 3). Posteriormente, con el Oficio N° 520-2016-MPA-A, del 2 de setiembre de 2016, presentó el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 9 y 10).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que cumplirse forzosamente con todas las actuaciones y plazos para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia quede firme y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Eleazar Peña Abad; en consecuencia, se debe convocar a Yidman Esgardo Rivera Bernal, identificado con DNI N° 43438650, del movimiento regional Alternativa de Paz y Desarrollo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eleazar Peña Abad; como regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yidman Esgardo Rivera Bernal, identificado con DNI N° 43438650, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-3

Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Tipán, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1122-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01316-C01
TIPÁN - CASTILLA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Claudio Alfredo Fernández Febres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipán, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, recibida el 13 de setiembre de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Milton César Vásquez Huaco, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 189-2016-MDT (fojas 1 a 3), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipán elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Milton César Vásquez Huaco por incurrir en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, del cargo de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDT, del 3 de mayo de 2016 (fojas 5), que declaró la vacancia del regidor Milton César Vásquez Huaco, se advierte que no se observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues no se consignó el domicilio de la autoridad cuestionada, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDT, del 3 de mayo de 2016, dirigido al regidor Milton César Vásquez Huaco. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipán, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo,

deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Como una cuestión adicional, este colegiado considera necesario mencionar que de la copia certificada de la Sesión Extraordinaria N° 004-2016-MDT, del 2 de mayo de 2016, se ha podido verificar que existen espacios en blanco respecto a los minutos de tolerancia para iniciar la sesión, el fundamento de la causal de ausencia de la jurisdicción, señalamiento del domicilio del cuestionado regidor, las fechas de las inasistencias injustificadas, por lo que se le requiere al concejo que subsane estas observaciones.

8. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDT, del 3 de mayo de 2016, dirigido a Milton César Vásquez Huaco, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tipán, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Claudio Alfredo Fernández Febres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipán, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Milton César Vásquez Huaco la copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDT, del 3 de mayo de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-4

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1157-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00174-C01
PACLÓN - BOLOGNESI - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito ingresado el 17 de agosto de 2016, a través del cual Rosana Katty Nicodemos Zambrano, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, remite documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito recibido el 26 de febrero de 2016, Yerner Ramiro Huaranga Ocrospoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Zulma Sila Carrera Ocrospoma, en el cargo de regidora de la referida comuna, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En el citado escrito el alcalde distrital comunicó que, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDP, del 18 de enero de 2016, llevada a cabo sin la asistencia de la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma, el concejo distrital declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones luego de la revisión de la documentación presentada emitió la Resolución N° 0621-A-2016-JNE, del 11 de mayo de 2016, en la que concluyó que el Concejo Distrital de Pacllón no respetó lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), puesto que no notificó debidamente a la regidora afectada, el acta de la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDP, del 18 de enero de 2016.

En consecuencia, se declaró nulo el acto de notificación de la citada sesión extraordinaria e improcedente, por ahora, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacllón, requiriéndose a los miembros del citado concejo distrital que, en el plazo de tres días hábiles, cumplan con notificar a Zulma Sila Carrera Ocrospoma, copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria donde se aprobó su vacancia en el cargo de regidora.

Posteriormente, mediante el documento del visto, Rosana Katty Nicodemos Zambrano, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pacllón, informa que dio cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado, por lo que solicita se convoque al candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia de la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma.

De la documentación remitida, se aprecia que el 7 de julio de 2016 (fojas 54) se notificó en el domicilio de la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma, la copia fedateada del acta de la sesión extraordinaria donde se aprobó su vacancia. Dicha notificación fue recibida por Wilfredo Carrera Basilio, identificado con DNI N° 31920584, quien es padre de la citada regidora.

Finalmente, a través del documento del 2 de agosto de 2016, la secretaria general de la entidad edil, luego de la verificación en el cuaderno del registro de documentos, deja constancia que a la fecha la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma no presentó ningún recurso de reconsideración u otros documentos (fojas 74).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en

sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, de autos, se verifica que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0621-A-2016-JNE, del 11 de mayo de 2016, declaró nula la notificación del acta de la sesión extraordinaria realizada a la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma, y en la cual se declaró su vacancia en el cargo, y en consecuencia, requirió a los miembros del concejo distrital que notificaran debidamente el acta antes mencionada.

3. Así las cosas, de la documentación remitida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Pacllón se advierte que, la notificación del acta de la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDP, del 18 de enero de 2016, fue realizada de conformidad con el artículo 21 de la LPAG, tal como se aprecia a fojas 54 de autos.

4. De otro lado, se advierte que contra dicha decisión la regidora Zulma Sila Carrera Ocrospoma no interpuso recurso de reconsideración ni otro documento, quedando de esta manera consentida la decisión municipal.

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida por el alcalde distrital, y de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Isidro Vicente Nazario Velásquez, identificado con DNI N° 31940563, candidato no proclamado del partido político Siempre Unidos, a fin de completar el número de regidores del concejo distrital.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 3 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Zulma Sila Carrera Ocrospoma, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Zulma Sila Carrera Ocrospoma como regidora del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Isidro Vicente Nazario Velásquez, identificado con DNI N° 31940563, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-5

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1158-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00214-C01
UCAYALI - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Paquito Ramírez Grately, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, recibida el 25 de febrero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Edwin Mendoza Mendoza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 19 de enero de 2016 (fojas 8 y 9), el Concejo Provincial de Ucayali declaró la vacancia del regidor Edwin Mendoza Mendoza, porque incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), consistente en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses.

Posteriormente, mediante Oficio N° 114-2016-MPU-A, del 23 de febrero de 2016 (fojas 2 y 3), el alcalde provincial solicitó que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Así, al verificar que el regidor Edwin Mendoza Mendoza no fue válidamente notificado con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 0648-2016-JNE, del 17 de mayo de 2016, declaró nulo el acto de notificación y dispuso que se cumpla con notificar debidamente a la referida autoridad.

Ante ello, mediante Oficio N° 417-2016-MPU-A, recibido el 3 de agosto de 2016 (fojas 123 y 124), el alcalde provincial comunica que ha cumplido el mandato del colegiado electoral, acompañado la respectiva documentación.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo citado, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, se verifica que el regidor Edwin Mendoza Mendoza no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 15 y 26 de octubre, 16 y 25 de noviembre, así como, a las del 15 y 21 de diciembre de 2015 (fojas 34 a 70). Es así que, en la sesión extraordinaria del 19 de enero de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia, debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 1 de julio de 2016 (fojas 130).

3. Asimismo, del Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MPU-COM-SO, del 25 de julio de 2016 (fojas 131 y 132), que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra la decisión que declaró su vacancia.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Augusto Gómez Ramírez, identificado con DNI N° 42486140, candidato no proclamado de la organización política Movimiento

Esperanza Región Amazónica, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 30 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Mendoza Mendoza como regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Augusto Gómez Ramírez, identificado con DNI N° 42486140, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1437151-6

MINISTERIO PÚBLICO

Acceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4181-2016-MP-FN

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9518-2016-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva el oficio N° 900-2016-MP-4FPFC-MAYNAS, suscrito por el abogado Percy Justino Taípe Pérez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en el que formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 30 de septiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Percy Justino Taípe Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y

su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5494-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014; con efectividad al 30 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1437291-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4188-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 7935-2016-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4188-2016-MP-FN, publicada en la edición del 4 de octubre de 2016.

DICE:

Artículo Tercero.- (...) designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Merced.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- (...) designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.

1437290-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5155-2016

Lima, 28 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Enrique Alberto Carrera Muñoz para que se autorice la inscripción de la empresa CARRERA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada CARRERA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 25-2016-CEI celebrada el 05 de setiembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa CARRERA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada CARRERA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0825.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1436587-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban continuidad de la ejecución del Simulacro de Sismo y Tsunami previsto para el 13 de octubre de 2016, durante los días 14 y 15 de octubre de 2016 en la región Arequipa

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 515-2016-GRA/GR

VISTO:

El Informe N°165-2016-GRA/ORDNDC del 26 de setiembre de 2016 de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su

competencia, y en el marco de la normativa vigente aplicable;

Que, a su vez, el numeral 14.2 del artículo 14 de la referida Ley, precisa que los Presidentes de los Gobiernos Regionales (actualmente Gobernadores Regionales), y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables del proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que sus funciones en materia de Defensa Civil, son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de Defensa Civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y locales; además señala en el literal b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana; y, en el literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2010-PCM, se aprueba los *“Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno”*, estableciéndose en el Capítulo VII, numeral 2, literal m), que es función de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, articular los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en el ámbito regional y local a través de: 1) El sistema regional de Defensa Civil; 2) Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER), y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL), y; 3) Las plataformas de Defensa Civil regionales y locales;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2013-GRA/PR de fecha 04 de marzo de 2013, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Gobierno Regional de Arequipa, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres en la jurisdicción de la región Arequipa;

Que, mediante informe de vistos, emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, propone la realización de un Simulacro de Sismo seguido de Tsunami para los días 14 y 15 de octubre de 2016 en la región Arequipa, con una magnitud de 6.5 Mw a una profundidad de 60 Km y con una intensidad IV; ello con la finalidad de dar continuidad al Simulacro de Sismo a realizarse el 13 de octubre de 2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2016-PCM; resaltando la importancia de preparar a la población, autoridades y funcionarios, a ejecutar acciones y actividades de respuesta ante peligros asociados a fenómenos de origen natural que pueda presentarse en la región Arequipa;

Que, nuestro país se encuentra ubicado en la zona denominada *“Cinturón de Fuego del Pacífico”*, específicamente en la parte continental de América del Sur, territorio que en su totalidad, se ubica sobre la placa tectónica Sudamericana, superficie que abarca cerca de 9 millones de km y limita con otras placas tectónicas; cuya actividad ocasiona sismos y tsunamis de diversas magnitudes;

Que, ante el sismo ocurrido el 14 de agosto del año en curso con una magnitud 5.3 Mw., a una profundidad de 8km y con una intensidad V-VI, el cual afectó distintas edificaciones en localidades cercanas al epicentro; y ante la declaratoria del Estado de Emergencia por un período de 60 días en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque, Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay, Tuti, de la Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2016-PCM y Decreto Supremo N° 065-2016-PCM, y ante los posteriores y continuos sismos reportados en el consolidado emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER, con fuente del Instituto Geofísico del Perú, IGP; es necesario que el gobierno regional, gobiernos locales y entidades de primera respuesta, se encuentren debidamente preparadas para una atención oportuna, y rehabilitación ante posibles desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2016-PCM se oficializó la ejecución del Simulacro Nacional Nocturno el 13 de octubre de 2016 a las 20:00 horas, y se aprobó la

Directiva N° 001-2016-PCM-SGRD *“Ejecución de Simulacros y Simulaciones ante peligros asociados a los fenómenos de origen natural”*, estableciendo directrices para la planificación y la ejecución del ejercicio de simulacro, resaltando la necesidad de preparar a la población, autoridades y funcionarios de los sectores, gobiernos regionales, y gobiernos locales para enfrentar sismos seguido de tsunamis, tal como lo señalan las entidades técnicas científicas;

Que, estando al informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, por el cual señala que dicha propuesta es viable, al ser concordante con la normatividad vigente; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la continuidad de la ejecución del Simulacro de Sismo y Tsunami previsto para el 13 de octubre de 2016, y aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2016-PCM, durante los días 14 y 15 de octubre de 2016 en la región Arequipa; con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades involucradas, para una atención oportuna ante posibles desastres. Dicha continuidad tendrá como escenarios pilotos a los distritos de Hunter, Cerro Colorado, Miraflores y Vitor de la provincia de Arequipa, y distrito de Islay en la provincia de Islay de la región Arequipa.

Artículo 2°.- Las autoridades y funcionarios de las entidades del Gobierno Regional, y de los Gobiernos Locales citados en el artículo precedente, en el ámbito de sus competencias, participarán en la continuidad del Simulacro, siendo este con carácter de obligatorio, comprometiendo la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2016-PCM, y conforme al Plan de Acción que se apruebe.

Artículo 3°.- Requerir la participación del Sector Defensa, a través de la intervención de las Fuerzas Armadas, y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para apoyar y monitorear la ejecución y continuidad del referido Simulacro.

Artículo 4°.- Requerir la participación activa de todos las entidades de primera respuesta, y de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de asegurar la correcta ejecución y continuidad del Simulacro de Sismo a nivel de la región Arequipa.

Artículo 5°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región.

Dada en la Sede del gobierno Regional de Arequipa a los veintiocho días del mes de setiembre del año Dos Mil Dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1436426-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Junín - 2016

ORDENANZA REGIONAL
N° 242-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 del mes de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado;

Que, con Oficio N° 554-2016-GRJ/GGR de fecha 03-AGO-2016, remitido por el Gerente General Regional de Junín, se solicita la elaboración de Ordenanza Regional, para la ratificación del «Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social – Junín - 2016», contando con la sustentación de las áreas pertinentes;

Que, conforme el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala lo siguiente: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento...”. Asimismo, el artículo 17° inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”, del mismo texto legal, conforme a su artículo 19° inciso e) señala que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su última parte que “Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como Políticas Regionales, Provinciales y Distritales”;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín 2016, mediante Acta de fecha 29 de Abril del 2016, aprobó el «Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social – Junín - 2016», y remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, ésta unidad orgánica mediante el Informe Legal N° 714-2016-GRJ/ORAJ, señala que es procedente la RATIFICACIÓN del «Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social – Junín -

2016»; de igual modo, el Secretario del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Junín, mediante Informe Técnico N° 002-2016-GRJ/CORESEC/ST, opina por la viabilidad y procedencia de aprobación del «Plan Regional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia Social – Junín - 2016»;

Que, el Dictamen N° 02 -2016-GRJ-CR-CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL JUNIN - 2016”

Artículo Primero.- RATIFICAR EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL JUNIN – 2016, que consta de 100 folios, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín (CORESEC), en el marco de lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Junín (CORESEC), efectuar las implementaciones y acciones para ejecutar el Plan Regional establecido en el artículo precedente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, el 16 de agosto de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el 23 de agosto de 2016.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1436868-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Corrigen error material incurrido en la Ordenanza N° 1865-MML

ORDENANZA N° 1995

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 59-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL, INCURRIDO
EN LA ORDENANZA N° 1865-MML, PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
EL 28 DE DICIEMBRE DE 2014**

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la Ordenanza 1865-MML, publicado en el diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada Ordenanza, debiéndose entenderse:

Donde Dice:

N°	Exp. N°	SOLICITANTE
1	180947-13	Teresa Enriqueta , Maura Betania, Silvia Gracinda, Amelia del Pilar y Luis Enrique Pachas Agüero
2	182507-13	Asociación Educativa Prisma
3	156230-13	Nakamura Consultores S.A.C

Debe decir:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	58675-114	Asociación de Propietarios del Mercado Guadalupe Jr. Pachitea N° 372-374 y Jr. Azángaro N° 1018
2	72271-12	Antonio Solier Polanca Av. Oscar Benavides N° 379 (Unidad Vecinal Alexander)

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 29 de setiembre de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1436593-1

Enmiendan el artículo segundo de la Ordenanza N° 1638-MML

ORDENANZA N° 1996

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 60-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE
LA ORDENANZA N° 1638-MML-PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 19 DE
DICIEMBRE DE 2012**

Artículo Primero.- Enmendar el artículo segundo de la Ordenanza 1638-MML, publicada en el diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2012, debiéndose entender:

Donde dice:

...de conformidad con el plano N° 306-2012 de fecha 19 de octubre de 2012 de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

...

Debe decir:

...de conformidad con el plano N° 306-2012-MML-GDU-SPHU-DD (CORREGIDO) con fecha 28 de abril de 2016 de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

...

Ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el plano en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 29 de setiembre de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1436593-2

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 456-MDB

Barranco, 28 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 062-2016-GPPR-MDB, de fecha 09 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 333-2016-GAJ/MDB, de fecha 12 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 768-2016-MDB-GM, de fecha 13 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, y el Dictamen N° 012-2016-CEAP-MDB, de fecha 27 de setiembre de 2016, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con enfoque en Gestión por Resultados, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 9°, numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local";

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión

pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevarlo a cabo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, constituye una de las herramientas más importantes para la adecuada gestión administrativa de una entidad pública, como documento que ordena las funciones a su cargo, conteniendo su estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas debiendo, a su vez, tener una vigencia que permita consolidar la estructura organizacional y fortalecer las capacidades institucionales;

Que, mediante Informe N° 062-2016-GPPR-MDB, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presenta el Informe Técnico Sustentatorio para la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con Enfoque en Gestión por Resultados, y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Barranco, señalando que, las actualizaciones se enmarcan dentro del marco de la modernización del Estado, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia en la gestión pública; siendo que, la variación de la estructura orgánica se basa en el nuevo mapa de procesos y pone énfasis en la reducción del número de unidades orgánicas, las mismas que seguirán cumpliendo las funciones definidas en el ROF vigente, por lo que, la propuesta incide y modifica las dimensiones de la estructura organizacional, además añade nuevas funciones con enfoque de gestión por resultados, suprime y modifica las funciones originales en la propuesta del nuevo ROF;

Que, mediante el Informe N° 333-2016-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funciones con enfoque en Gestión por Resultados y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco, es conforme a la normativa legal vigente por lo que es procedente su elevación al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza; y, mediante Dictamen N° 012-2016-CEAP-MDB, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento Dictaminan recomendando la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con enfoque en Gestión por Resultados, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, CON ENFOQUE EN GESTIÓN POR RESULTADOS, Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con enfoque en Gestión por Resultados, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco, que consta de 105 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 11 Disposiciones Finales y 01 Disposición Derogatoria, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, las Ordenanzas N° 341-MDB y N° 350-MDB y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la implementación de las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza y, a las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal institucional.

Artículo Quinto.- El Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con enfoque en Gestión por Resultados,

y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1436648-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito, aprobada con la Ordenanza N° 314

ORDENANZA N° 323

La Molina, 29 de setiembre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el proyecto de Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EXONERACIONES AL PAGO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN DETERMINADAS VÍAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA, APROBADA CON LA ORDENANZA N° 314

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo exonerar del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314, a todos los conductores de los vehículos que se estacionen en las siguientes zonas, conforme el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

Lista de Calles y Avenidas Exoneradas del Pago de Estacionamiento Vehicular

N°	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	N° DE ESTACIONAMIENTOS
A CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO)					195
1	AV. LA MOLINA (Vía auxiliar)	Arterial	9	Par	52
2	CA. LAS ZARZAMORAS	Local	1	Par	20
				Impar	33
3	CA. LOS HIGOS	Local	1	Par	28
				Impar	46
4	CA. LOS DAMASCOS	Local	4	Par	16
B CENTRO COMERCIAL LA FONTANA					24
5	AV. LOS FRUTALES	Colectora	1	Par	11
				Impar	13
C CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG)					102
6	CA. TAHITI	Local	1	Par	43
7	AV. RICARDO ELIAS APARICIO	Local	7	Impar	30
8	CA. ISLAS VIRGENES	Local	1	Impar	29
D CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO					58
9	AV. LA MOLINA	Arterial	28	Par	44

Nº	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	Nº DE ESTACIONAMIENTOS
10	CA. 7	Local	4	Par	14
E VALLE DE LA MOLINA					57
11	CA. RIO MANTARO	Local	1	Impar	12
12	CA. RIO HUALLAGA	Local	1	Par	19
				Impar	26
F LAS ACACIAS DE MONTERRICO					24
13	AV. LOS CONSTRUCTORES	Colectora	1	Impar	24
G LA RIVIERA DE MONTERRICO II ETAPA					41
14	AV. JAVIER PRADO	Expresa	62	Par	41
TOTAL					501

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente exoneración, todos los conductores de vehículos que se estacionen en las vías detalladas en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

La exoneración establecida en la presente ordenanza no aplica para las vías conforme a lo señalado en el Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2

Lista de Calles y Avenidas Afectas al Pago de Estacionamiento Vehicular

Nº	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	Nº DE ESTACIONAMIENTOS
A CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA					65
1	CA. LOS BAMBUES	Local	3	Impar	46
2	CA. LAS CAOBAS	Local	1	Impar	19
B CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA					129
3	CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA	Local	2	Par	53
4	CA. LOS GORRIONES	Local	1	Par	34
5	AV. LA MOLINA	Arterial	11	Impar	23
6	AV. LA FONTANA	Colectora	4	Impar	19
C CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO					44
7	AV. JAVIER PRADO (Vía auxiliar)	Expresa	58	Par	44
D CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA					36
8	JR. LOS JILGUEROS	Local	1 y 2	Par	36
TOTAL					274

Artículo Cuarto.- ESPECIFICACIÓN

Especificar que la tasa del cobro de estacionamiento vehicular ha sido establecida en la Ordenanza N° 314-MDLM que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 253-MML publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2016, encontrándose vigente.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Sexto.- MODIFICATORIA

Modifíquense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en

el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

Alcalde

1436700-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Autorizan modificación del Registro de Firmas de los Funcionarios para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 32-2016-CDLO

Los Olivos, 13 de setiembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 012-2016-CDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 24-2016-CDLO de fecha 31 de mayo de 2016 se autoriza la modificación del Registro de Firmas de los funcionarios, designándose en su Artículo Primero, entre otros a la Lic. Erika Abigail Arroyo Febres, como titular en su condición de Subgerente de Tesorería;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2016-MDLO de fecha 08 de agosto de 2016 se acepta la renuncia de la Lic. Erika Abigail Arroyo Febres al cargo de confianza de Subgerente de Tesorería;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2016-MDLO de fecha 08 de agosto de 2016 se designa a la C.P.C. Gloria María Arizaga Herrera, en el cargo de confianza de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 91-2016-GAF/MDLO de fecha 22 de agosto de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la modificación del Registro de Firmas, debido a la designación de la nueva Subgerente de Tesorería;

Que, con Informe N° 508-2016-MDLO-GAJ de fecha 25 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado, en consecuencia, elevar al pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 24-2016-CDLO de fecha 31 de mayo de 2016, en el extremo que señala como responsable Titular del manejo de cuentas bancarias a la Lic. Erika Abigail Arroyo Febres designándose en su

reemplazo a la actual Subgerente de Tesorería, C.P.C. Gloria María Arizaga Herrera.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la modificación del Registro de Firmas de los Funcionarios, para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, designando a la actual Subgerente de Tesorería, C.P.C. Gloria María Arizaga Herrera, quien estará autorizada a realizar aperturas y cierres de cuentas de ahorros y corrientes, transferencias interbancarias, giros y cobro de cheques, abonos en cuenta con cargo a la cuenta de esta entidad, a solicitar saldos y movimientos de las cuentas de esta entidad edil y todas las demás acciones financieras que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las operaciones financieras.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tesorería efectuar las acciones pertinentes para el Registro de la Firma ante las entidades financieras, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1436234-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Autorizan celebración de Primer Matrimonio Civil Comunitario 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324-2016-ML

Lurín, 15 de setiembre de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el informe N° 023-2016-SG/ML emitido por la Secretaría General, el Informe N° 951-2016-GAJ/ML, referente a la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 denominado "AMOR FRENTE AL MAR."

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso de Registro Civil.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su Estado Civil mediante la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario y con ellos coadyuvar en el fortalecimiento de la Unidad Familiar como cédula básica de la sociedad.

Que, dentro de este contexto, a través de Secretaría General mediante el Informe N° 023 - 2016-SG/ML de Fecha 05 de Setiembre del 2016, propone la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 denominado "AMOR FRENTE AL MAR", con el objetivo de dar las facilidades a los vecinos del Distrito que desean unirse mediante el Matrimonio en una Comunidad de vida y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, a realizarse el día sábado 03 de diciembre del 2016, en la Playa San Pedro del distrito de Lurín, a hora 03:00 pm, y;

Que, mediante Informe N° 951 - 2016-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza sobre la Celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 denominado "AMOR FRENTE AL MAR", a realizarse en el mes de diciembre del 2016, en la Playa San Pedro del Distrito de Lurín, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, disponiendo la aplicación de una tasa social por concepto de Matrimonio Civil y a la vez la Exoneración de la publicación del Edicto Matrimonial a cargo de la Municipalidad.

Que, se observa del proyecto normativo presentado, que no se requiere de pre publicación, por cuanto es una norma que otorga un beneficio económico a los vecinos que desean regularizar su unión de hecho, además de propiciar la unión como cédula única de la sociedad, por consiguiente, se encuentra exceptuada de la pre publicación, conforme a los dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política señala: "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el Matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Estando todo de conformidad con las facultades conferidas por el inciso B) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA

PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 DENOMINADO "AMOR FRENTE AL MAR"

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

denominado "AMOR FRENTE AL MAR", el mismo que se realizará el día sábado 03 de diciembre en la Playa San Pedro del Distrito de Lurín, a horas 03:00 pm.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que se presenten al Primer Matrimonio Civil Comunitario, paguen por el derecho a Matrimonio Civil Comunitario el Monto de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde firmada por los solicitantes.
- Partida de Nacimiento Original (de ambos) contrayentes actualizado con vigencia no mayor de tres meses.
- Copia simple y original del documento de identidad de los contrayentes y testigos.
- Copia simple y original de los recibos de servicios de los contrayentes y testigos.
- Declaración jurada de los Testigos de conocer a los contrayentes.
- Certificado Médico Pre Nupcial y Constancia de Consejería Preventiva del ETS, VHI-SIDA, expedida por el área de Salud del Distrito (vigencia tres meses de su expedición).
- Declaración Jurada de Domicilio de los contrayentes (firma y huella digital).
- Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio (RENIEC).
- Folder de Manila.
- El DNI de unos de los contrayentes deberá consignar como domicilio el Distrito de Lurín.
- Derecho de Matrimonio Civil Comunitario es de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).
- Los viudos, divorciados, menores de edad, extranjeros que deseen participar de este PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 denominado "AMOR FRENTE AL MAR" deberán cumplir con presentar la documentación adicional según sea el caso.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio de que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que correspondan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Secretaría General de esta Municipalidad quien deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1436984-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que adecua el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de La Punta

ORDENANZA N° 013-2016-MDLP/AL

La Punta, 28 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Memorando N° 385-2016-MDLP/GDH del 21 de setiembre de 2016, remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016, define como persona adulta mayor a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- Adécuese, al marco legal vigente, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de La Punta, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de La Punta reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de La Punta, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 4°.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas

Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5º.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7º.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9º.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1436974-1

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y Adolescente - COMUDENA en el distrito

ORDENANZA N° 025-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 9 de Setiembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 celebrada en la fecha, el Proveído N° 2040-2016 de la Gerencia Municipal, quien remite a Secretaría General el Informe N° 217-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 606-2016-GDH-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 154-2016-GDH-SGBS de la Sub. Gerencia de Bienestar Social y el proyecto de Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y Adolescentes – COMUDENA en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley

N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 84º numeral 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre las que están el organizar e implementar el Servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia, estableciendo además que se debe difundir y promover los derechos del niño y adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 058-2016-MDCLR del 09-09-2016, Informe N° 217-2016-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 004-2016-CPSS de la Comisión de Promoción Social y Salud, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – COMUDENA EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Artículo Primero.- Declárese de Interés Social para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, la creación e instalación del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y del Adolescente – COMUDENA.

Artículo Segundo.- Crease a partir de la fecha el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y del Adolescente – COMUDENA, como órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia y adolescencia en nuestra jurisdicción, entendiéndose que sus acuerdos son vinculantes.

Artículo Tercero.- Apruébese el Reglamento de funciones del COMUDENA el mismo que consta de 18 artículos y forma parte integrante de la presente ordenanza, y encárguese al señor Alcalde la convocatoria e instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- Autorícese al señor Alcalde a fin de que convoque a los representantes de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Vecinales de la jurisdicción a fin que se incorporen al COMUDENA, participando en la ceremonia pública de instalación y en sus posteriores actividades.

Artículo Quinto.- Precísese que las funciones específicas a desarrollar por el COMUDENA serán de orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

I.- El análisis de la problemática de la infancia y adolescencia en la localidad

II.- La elaboración e implementación de propuestas interinstitucionales para la atención de la infancia y adolescencia a nivel local.

III.- La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local

Artículo Sexto.- Verificar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes en la localidad.

Artículo Séptimo.- Facúltese al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía se implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1436816-1


El Peruano
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204